



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Valoración de medios probatorios por el Ministerio Público y la
causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción**

Arequipa-2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. Escate Rondón Gelmer Julio (ORCID: 0000-0003-2355-7074)

ASESOR:

Mg. Chávez Rabanal Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios forjador de mi camino.

A mis padres por apoyarme desde el cielo en cada meta.

A mi familia por ser mi fuerza y motivo para luchar y salir adelante día a día.

Agradecimiento

A la Universidad Cesar Vallejo por brindar la oportunidad de culminar esta etapa tan importante de mi vida.

A mi asesor por su paciencia y sobre todo por su profesional guía, durante todo el desarrollo de la elaboración de la investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORICO.....	6
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de Estudio	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor Científico.....	19
3.8. Método de Análisis de Datos.....	20
3.9. Aspectos Éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
CONCLUSIONES	35

RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS	44

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1: CATEGORIZACIÓN	16
TABLA N° 2: PARTICIPANTES	17
TABLA N° 3: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO	19
TABLA N° 4: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO	19

Resumen

El trabajo de investigación se realizó con el objetivo de explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el ministerio público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021, la investigación se realizó siguiendo el enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, el análisis documental doctrinario y normativo, aplicando una guía de entrevista con preguntas para cada objetivo, así como una guía de análisis documental doctrinario y normativo. Se tomó como participantes de la investigación a 10 abogados expertos en el tema. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, logrando así obtener los resultados discusión, concluyéndose que la valoración de medios probatorios por el ministerio público influye de manera directa en la nulidad de sentencias en delitos de corrupción, ya que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación.

Palabras Claves: Valoración, medios probatorios, nulidad, sentencias, corrupción.

Abstract

The research work was carried out with the objective of explaining how the assessment of evidence by the public prosecutor's office is the cause of nullity of sentences in corruption crimes Arequipa 2021, the investigation was carried out following the qualitative approach and grounded theory design, for which the interview technique was used, the doctrinal and normative documentary analysis, applying an interview guide with questions for each objective, as well as a doctrinal and normative documentary analysis guide. 10 expert lawyers on the subject were taken as participants in the investigation. The data was processed with data analysis techniques, thus achieving the results of the discussion, concluding that the assessment of evidence by the public ministry directly influences the nullity of sentences in corruption crimes, since the judge can declare the nullity of the legal act, if there is not an adequate application of the valuation rules such as the Absence of subjective Incredibility, Verisimilitude and Persistence in the incrimination.

Keywords: Assessment, evidence, nullity, sentences, corruption.

I. INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática

Actualmente, la nulidad procesal se encuentra estrechamente relacionada con el debido proceso, debido a que si la denuncia presenta falencias pueden afectar directamente el desarrollo del proceso. La nulidad procesal son aquellos actos que tienen como objetivo atacar vicios presentes en las sentencias; Sin embargo, cuando las decisiones judiciales son impugnadas por nulidad, existen limitaciones a su uso, por lo que es importante analizar este tema.

Como regla general conforme evoluciona el proceso penal en la mayoría de las jurisdicciones, la presentación de las pruebas, corresponde a las partes siendo estas las que deben presentar las pruebas necesarias para fundamentar sus alegatos, en el caso de los fiscales tienen como fin probar su posición de acusación, mientras que la defensa debe probar la inocencia del imputado. Excepcionalmente, sin embargo, muchos sistemas prevén la facultad de conferir al juez facultades procesales o iniciativas como, ordenar de oficio la realización de algunas pruebas en la evaluación judicial. Estas circunstancias dan lugar a que el juez imponga una justa sanción respetando el principio de imparcialidad.

Problemática y Contexto social

Dentro del código procesal penal la legislación practica y establece instituciones del derecho democrático con el fin de eliminar prácticas arbitrarias que retrasan el desarrollo del proceso penal y vulneran derechos fundamentales. El sistema jurídico que se encarga de emitir juicios y garantía, basadas en principios describen la separación de funciones de los sujetos del proceso y, así como la existencia de un requisito de acusación para que inicie la audiencia. En el caso específico del juez, el Código Procesal Penal busca eliminar idiosincrasias e impedir que las partes ejerzan sus funciones, por lo tanto debe adoptar una posición neutral para ambas partes del proceso dividiendo posiciones entre quienes pretenden que el enjuiciamiento que viola uno de los principios rectores a los que debe sujetarse el juez para asegurar el dictado de una sentencia justa que ofrezca seguridad jurídica; Si bien la prueba actuaba de oficio, solo sería parte del juicio y podría favorecer la afirmación del fiscal o de la defensa. Por otra parte, los defensores de esta opción legislativa objetan que el juez no debe ser un mero

árbitro ocupando una posición ajena o desinteresada en el desarrollo del juicio; Por el contrario, además de resolver la controversia, es necesario tener en cuenta la finalidad que se persigue con el desarrollo del procedimiento y también existe un interés público en el interés privado que la autoridad judicial no tiene, así mismo de comprobarse imparcialidad, se dará la nulidad de sentencias.

Formulación del problema

Problema General:

¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

Problema específico 1

¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de Procedimiento Arequipa 2021?

Problema específico 2

¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por errores graves de motivación y vicios contra el orden Jurídico Constitucional Arequipa 2021?

Justificación de la investigación

Justificación teórica

La presente investigación tiene relevancia teórica a razón de que fue necesario el uso de teorías y conceptos relacionados a las categorías de investigación las cuales fueron extraídas de libros, revistas, y sobre todo de antecedentes internacionales y nacionales que abordaron la problemática de estudio, en base al análisis de dichos materiales se planteó una base teórica que fundamenta la investigación y que a su vez servirá como base para futuras investigaciones.

Justificación metodológica

Para lograr los objetivos de estudio se llevó a cabo un proceso metodológico ordenado y sistematizado, se utilizaron técnicas de investigación dentro del

enfoque de la investigación cualitativa orientadas al análisis de la realidad problemática mediante la aplicación de una entrevista estructurada por preguntas relacionadas a los objetivos de la investigación las cuales permitieron tener resultados verídicos y ordenados.

Justificación práctica

La presente investigación se justifica de forma práctica a razón de que la valoración de las pruebas en la legislación peruana tiene como fin sustentar la pena en el proceso, ya que la valoración que se le da es la misma que el veredicto de la valoración del proceso del que se extrae. Es por ello que la investigación realizada para las categorías de investigación permite determinar cómo la valoración de medios probatorios por el ministerio público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021.

Objetivos de la investigación

Los objetivos de la investigación son la meta que el autor se plantea para realizarlo durante el proceso de investigación es por ello que, se plasmaron de forma clara y precisa los siguientes:

Objetivo General

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021.

Objetivo Especifico 1

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por Graves vicios de Procedimiento, Arequipa 2021.

Objetivo Especifico 2

Explicar De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación y vicios contra el orden Jurídico Constitucional Arequipa 2021.

Supuestos de la investigación

Supuestos Jurídicos

Resultan ser una posible, tentativa respuesta al problema planteado.

Supuesto Jurídico General

La valoración de medios probatorios por el ministerio público influye de manera directa en la nulidad de sentencias en delitos de corrupción, ya que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación.

Supuesto Jurídico Específico 1

La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera irregular debido a que cuando existe la presencia de Graves vicios de Procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico, Arequipa 2021.

Supuesto Jurídico Específico 2

La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de Errores graves de motivación y Vicios Contra el orden Jurídico Constitucional dado que transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso dando lugar a sentencias arbitrarias siendo necesario que se encuentren fundamentadas y motivadas Arequipa 2021

II. MARCO TEORICO

En el presente capítulo se desarrollarán las fuentes de la investigación las cuales son los antecedentes y las bases teóricas:

Se tomó en cuenta dentro de los antecedentes internacionales, las tesis de los siguientes autores:

Salgado (2019) desarrollo la tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho a la cual puso como título de investigación “Limitaciones del sistema legal y de libre valoración probatoria para obtener la verdad procesal” en la universidad de Santiago de Guayaquil planteando como objetivo general analizar cuáles son las limitaciones que presenta el sistema legal en el momento de obtener la verdad en el proceso penal”, tras aplicar una metodología de investigación de tipo cualitativa, se pudo observar que en cuanto a los errores de prueba, y las reglas que se encargan de regular la admisibilidad probatoria, para determinar la responsabilidad penal a pesar de la presencia de insuficientes elementos relacionados con los factores subjetivos en la configuración del veredicto del juez. Finalmente, en su primera conclusión nos dice:

Siendo Ecuador un estado de derecho, no basta un juez con formación jurídica, debe ser un juez garante de derechos, su rol va más allá de la aplicación de la norma y está abierto a la introducción de principios entrelazados de manera diferente. a la jurisdicción que se identifica con la realidad social. Este enfoque sirve como base para el complejo marco legal en la valoración de la prueba. Las reglas de la prueba deben ser reguladas y consideradas por los jueces según la norma, sobre todo en casos de pruebas insuficientes o premisas contradictorias, en la interpretación de los hechos de casos jurídicos. (p. 88)

Torres (2018) desarrollo la tesis para optar el título de abogado la cual lleva como título de investigación “Los Delitos de Lavado de Activos y la valoración de la Prueba Indiciaria”, en la universidad Azuay propuso como objetivo general, demostrar la necesidad del proceso de valoración de las pruebas, en la justificación de origen ilícito. El autor aplico en la metodología el tipo de investigación descriptiva teórica. Finalmente, en su primera conclusión nos dice que:

En los delitos de lavado de activos el fin que se persigue es ocultar el dinero proveniente de actividades ilícitas, identificándose, así como el conjunto de pruebas directas para establecer el delito y juzgar a los acusados, por lo tanto, es necesario que el juez determine y demuestre que existen

elementos necesarios para emitir sentencias acreditadas en las pericias y medios de prueba directas. (p. 130)

Tenemos como antecedentes nacionales, los siguientes:

Córdova (2019) desarrollo la investigación para optar el título de abogado “Análisis de la actividad probatoria de oficio en el proceso penal: a propósito del principio de imparcialidad judicial” desarrollada en la Universidad de Piura, planteándose como objetivo analizar dentro del proceso penal la actividad probatoria. Dentro de la investigación se utilizó en la metodología de la investigación el método descriptivo permitiendo tener como primera conclusión que:

Si se respetan los límites de excepción, complementariedad y subsidiaridad en la actividad probatoria en los términos del artículo 385 del CPP no se produce la vulneración del principio de imparcialidad judicial, por lo tanto la función del juez será resolver la controversia y establecer la verdad de los hechos, para lo cual debe tener claramente definido cómo ocurrieron, los medios y las facultades que establece la ley, porque no existe interés público en la función de juez otorgada constitucionalmente en interés especial de las partes en el proceso. (p. 63).

Cerna (2019) en su tesis para optar el grado de doctor “Valoración racional de las pruebas en las Sentencias casatorias de la corte suprema en el Proceso Penal”, desarrollada en la universidad Inca Garcilaso de la Vega, planteando como objetivo de investigación general, determinar de qué manera las sentencias casatorias influyen en el sistema de valoración de la prueba, mediante la aplicación del método de investigación deductivo, descriptivo y el tipo de diseño de investigación no experimental. Finalmente, en su primera conclusión nos dice:

Se demostró que dentro del proceso penal las sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema tienen influencia positiva en el sistema de valoración racional lo cual muestra que los criterios jurisdiccionales dentro de las funciones casatorias ejercen influencia en el sistema de valoración de la prueba. (p. 139).

Villegas (2018) en su tesis de maestría titulada “Valoración de la prueba y su regulación mediante la aplicación de los criterios jurídicos en el Proceso Penal” desarrollada en la Universidad Nacional de Cajamarca, planteo como objetivo general identificar y analizar los criterios aplicados por el juez en el proceso penal para valorar la prueba irregular. Mediante la aplicación de un método deductivo,

hermenéutico se analizó el problema de investigación mediante el análisis de fuentes formales las cuales permitieron plantear como primera conclusión:

Los criterios aplicados por el juez en el proceso de valoración de la prueba son la ausencia de contenido esencial de derechos fundamentales permitiendo que el proceso de valoración de la prueba sea más eficaz, así como el criterio de aplicación de excepciones a la prohibición de exclusión ilícita de la prueba y, en determinadas circunstancias, la ponderación debe ser específica del caso, que al no existir ninguna vulneración de derechos del inculgado se fundamenta la sentencia dictada. (p. 93)

Curi (2018) en su tesis para optar el título profesional de abogado planteo como título de investigación “La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos” la cual se desarrolló en la universidad Nacional Daniel Alcides Carrión planteo como objetivo general determinar cuál fue el nivel de conocimiento y uso del sistema de prueba circunstancial en la investigación por parte de la PNP en delitos de lavado de activos, mediante la aplicación de un cuestionario dentro de una metodología de investigación explicativa causal se tuvo como primera conclusión que:

Los procesos penales tienen escasa aplicación de la prueba indiciaria dando como consecuencia que los delitos no se esclarezcan en su totalidad o no se dé una respuesta satisfactoria a la víctima, lo que se traduce en un incremento de la delincuencia ya que existen nuevas modalidades penales dejando pruebas que no contribuyen a sancionar el delito. En cierta medida, los jueces no utilizan la prueba indiciaria en los procesos al conceder una solicitud de no formalizar la investigación previa aun cuando de los registros se tiene la existencia de pruebas que demuestran el delito y la responsabilidad del imputado. (p. 120)

Como bases teóricas de la investigación se tiene:

La prueba

La prueba se refiere a probar algo bueno de los hechos presentados en el juicio; Dado que las pruebas son consecuentes con los hechos establecidos para lograr el éxito en relación con la teoría expuesta ante el juez. Abordar el concepto de prueba es complejo debido a que genera acepciones de su significado en el derecho procesal penal, ya que también puede entenderse como diferentes elementos que sirven para buscar seguridad jurídica sobre los elementos esenciales para la sentencia. (Pintado, 2021)

La prueba es una de las herramientas más importantes dentro del derecho procesal penal, ya que tiene como fin proporcionar al juez de medios adecuados

para dictar sentencias motivadas, dicha sentencia es producto del análisis de las pruebas las cuales no solo son relevantes para los sujetos del proceso, sino también para la sociedad, en casos que son de conocimiento público. (Pintado, 2021)

Objeto de prueba

El Artículo 156 del Código Procesal Penal en su inciso 1 nos dice que el análisis de los hechos referentes a la medida de seguridad, imputación, determinación y responsabilidad penal derivadas del delito. La determinación de la pena a un hecho ilícito imputado a un acusado se motiva y fundamenta por la cantidad de pruebas presentadas por las partes las cuales son valoradas por el juez, así como los agravantes, atenuantes o eximentes que pudieran alterar la responsabilidad penal. (Huamani, 2017)

Medio de prueba

Los medios probatorios se encuentran especificados en el Reglamento de Procedimientos penales el cual contiene disposiciones suficientes para ser incorporados en el debido proceso es así que el artículo 157 del código procesal penal establece que para dictar la libertad condicional, se debe analizar los lineamientos presentes en el marco legal, los cuales deben asegurar que no se vulnere ningún derecho fundamental sobre todo los relacionados con el derecho civil, así mismo el juez tiene la facultad de realizar una libre valoración de las pruebas presentadas en el proceso a fin de dictar sentencia motivadas, de acuerdo con las reglas de la lógica, la máxima experiencia y la ciencia. Además, el juez está obligado a dictar sentencias debidamente motivadas que establezcan una conexión racional entre la aseveración o negación de la prueba con los hechos y la prueba utilizada para obtenerlos. (Rojas, 2018)

Valoración de medios probatorios

Según Salas (2021) La valoración de medios probatorios es el proceso de evaluación de evidencias en los juicios, las cuales conducen al razonamiento y corroboración de los hechos dentro del proceso, debido a que conducen a brindar información necesaria para el juicio. El ordenamiento jurídico exige la aplicación de reglas generales de racionalidad para el proceso de valoración de las pruebas,

proceso que no es de libre criterio y subjetividad, ya que debe estar sujeta a reglas y criterios de valoración.

Según (Salas, 2021) El derecho a la valoración de la prueba goza de protección constitucional, encontrándose implícita en la ley procesal penal, siendo una de las garantías que ayudan a las partes a presentar sus argumentos o motivaciones a fin de que el juez dicte sentencias.

El artículo 158 de nuestro nuevo Código Procesal Penal nos dice que, en el proceso de valoración de medios probatorios, el juez debe seguir las reglas de la lógica, la experiencia y ciencia para exponer los motivos y argumentos para dictar la pena. El Código Procesal Penal menciona que no hay órdenes de arresto u otros impedimentos, y los jueces son libres de valorar las pruebas, pero bajo reglas y criterios lógicos de experiencia y crítica. Por ello, los funcionarios judiciales, jueces y fiscales deben ser personas altamente calificadas y con sólidos conocimientos en derecho penal, jurisprudencia y doctrina. (Código procesal penal, 2013)

Ausencia de Incredibilidad subjetiva: Se da cuando no existe relación entre el agraviado y los imputados es decir las acusaciones no deben basarse en sentimientos de odio, venganza o resentimientos o por enemistad dado que pueden generar imparcialidad y aptitudes dudosas para el proceso. (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, 2005)

Verosimilitud: Ejerce influencia en la coherencia de la declaración, la cual debe rodearse de corroboraciones periféricas objetivas que doten de aptitud probatoria. (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, 2005)

Persistencia en la incriminación: Hace referencia a la coherencia y credibilidad de las declaraciones es decir no se debe presentar ambigüedades ni contradicciones, por lo tanto, debe existir relación y coherencia temporal de los hechos. (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, 2005)

La valoración de la prueba según Acuerdo Plenario No. 04-2015/CIJ-116

El proceso de valoración de las pruebas se divide en dos fases, en las cuales el juez debe considerar distintos criterios.

a) Primera fase: Al momento de la valoración, el juez sólo realizará una verificación de la legalidad de la prueba, en caso de que se determine la legalidad de la prueba, se realizará una verificación adicional por importancia incriminatoria.

b) Segunda fase: En esta fase la evaluación se da en un sentido más estricto, con el objetivo de identificar si existen pruebas en contra de la acusación o incriminación, y luego si esas pruebas son o no suficientes para una condena. Estas fases se convierten en una especie de filtro que va caducando poco a poco. En primer lugar, se comprueba la legalidad de todas las pruebas, si en caso se encontrara una prueba ilegal, no se considera en el proceso, sin embargo, si es legítimo, se analizará y verificara si tiene valor incriminatorio, para cerrar la primera fase, permitiendo el análisis de la segunda fase, o desechándola si no presenta valor incriminatorio.

Nulidad de Sentencias

El deber del juez en el proceso de la valoración de las pruebas incluye varios requisitos, cuyo incumplimiento produciría la nulidad de la sentencia por lo tanto es requisito que las pruebas se evalúen de forma independiente. (Cerna, 2019)

Sin embargo, debemos recordar que la valoración de la prueba es la expresión de las garantías judiciales del debido proceso actuando como fundamento de las decisiones judiciales, derivando de la necesidad de justificación externa. Por otra parte, implica el derecho de todo imputado no sólo a ofrecer prueba, sino también a aceptarla, a obrar en consecuencia y a juzgarla debidamente. (Franciskovic, 2015)

Graves vicios de Procedimiento:

Para Franciskovic (2015) las irregularidades presentes en los procesos es la línea que separa los distintos grados de irregularidad para declarar la nulidad de las sentencias debido a la existencia de vicios procedimentales.

Errores graves de motivación:

Los errores graves en la motivación son aquellos presentes en la justificación para que el juez emita sentencias conforme al derecho. Por lo tanto, no basta con explicar el proceso psicológico y sociológico de la toma de decisiones, sino con afirmar o demostrar que se tomó una decisión justificable acorde a nuestro ordenamiento jurídico. La motivación representa un requisito formal para la sentencia debido a que son los fundamentos legales de derecho que sustentan el proceso jurídico. (Franciskovic, 2015)

Vicios Contra el orden Jurídico Constitucional:

El Tribunal Constitucional ha reconocido que, excepcionalmente, sus sentencias pueden ser anuladas cuando concurren vicios procesales graves e irremediables, falta de motivación o faltas sustantivas contra el derecho constitucional. (Saldaña, 2012)

Asimismo, la Corte Constitucional del Perú hace mención del principio de seguridad jurídica que referencia la pasividad absoluta de la autoridad pública siempre y cuando no se presente supuestos jurídicos que incidan en la realidad jurídica de los ciudadanos, sino que también exige una intervención inmediata, debido al inadecuado proceso ya sea para asegurar la continuación del statu quo porque la ley así lo predecía o, en su caso, para efectuar los cambios oportunos cuando ello esté dentro del significado de la ley. (Saldaña, 2018)

Delito de corrupción

Para Camacho (2017) El delito de corrupción se produce cuando los funcionarios o servidores públicos, de forma individual o en complicidad de terceros, en ejercicio de sus funciones gozan u otorga privilegios que promuevan intereses legítimos o en calidad de abuso de poder realiza actos irregulares.

En nuestro ordenamiento jurídico tenemos la Ley N° 30823, Ley que confiere facultades legislativas al ejecutivo en materia de gestión en la lucha contra la corrupción, para prevenir y proteger a la población en general (Ley N° 30823, 2018)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

En el desarrollo de la presente investigación se aplicó el tipo de investigación básica:

Según Sanca (2011) Señala que la investigación de tipo básico se denomina puras o básicas, porque contiene un tema específico que se puede ampliar a través del análisis, el sondeo y la exploración; y por lo tanto deben hacer o cambiar leyes y reglamentos.

Diseño de Investigación

En la presente investigación se aplicó el diseño de Teoría Fundamentada que en palabras de Páramo (2015) menciona que las investigaciones de teoría fundamentada permiten que el autor recopile la información necesaria para sus resultados tomando en cuenta las diferentes informaciones, como libros, artículos, opinión de expertos, etc.

Del mismo modo la presente investigación se desarrollo utilizando el enfoque cualitativo.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Matus y Molina (2006) mencionan que la categorización de la investigación permite al investigador realizar la conceptualización de forma clara en base al contenido central de la unidad temática. Según los autores, para determinar las categorías se utilizaron los objetivos específicos iniciales de la investigación, que proporcionaron el primer mapa de unidades significativas bajo el cual se analizaron los resultados.

TABLA N° 1: CATEGORIZACIÓN

Categoría	Definición	Sub categoría	Definición
VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS	Es el proceso donde el juez, establece la eficacia de las pruebas presentadas, la valoración de la prueba consiste en valorar si los hechos y declaraciones alegados por las partes han sido confirmados. Salas (2021)	Ausencia de Incredibilidad subjetiva.	Relación entre el agraviado y el imputado es decir las acusaciones no deben basarse en sentimientos de odio, venganza o resentimientos o por enemistad. (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, 2005)
		Verosimilitud.	Ejerce influencia en la coherencia de la declaración, la cual debe rodearse de corroboraciones periféricas objetivas que doten de aptitud probatoria. (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, 2005)
		Persistencia en la incriminación	Nos dice que esta debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones. Debe haber concreción circunstancial y temporal de los actos objeto de acusación. (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, 2005)
NULIDAD DE SENTENCIAS	La nulidad de sentencias es un recurso de impugnación, con mayor jerarquía dentro de los recursos ordinarios tiene doble carácter el de casación e instancia. (Cerna, 2019)	Graves vicios de Procedimiento	Irregularidades presentes en los procesos es la línea que separa los distintos grados de irregularidad para declarar la nulidad de las sentencias debido a la existencias de vicios procedimentales. (Franciskovic, 2015)
		Errores graves de motivación.	Son aquellos presentes en la justificación para que el juez emita sentencias conforme al derecho. (Franciskovic, 2015)
		Vicios Contra el orden Jurídico Constitucional	Hace referencia a las sentencias que pueden ser anuladas cuando concurren vicios procesales graves e irremediables, falta de motivación o faltas sustantivas contra el derecho constitucional. (Saldaña, 2012)

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021

3.3. Escenario de Estudio

En la presente investigación el escenario de estudio fue la Sede Anticorrupción del Ministerio Público del distrito de Selva Alegre, la fiscalía en lo penal de Cerro Colorado y de Mariano Melgar, así mismo para la aplicación de las entrevistas se contó con el apoyo de los estudios jurídicos de abogados de la especialidad en derecho penal.

3.4. Participantes

Para la presente investigación, se requirió la participación de 02 fiscales en lo penal y 8 abogados especialistas en lo penal.

TABLA N° 2: PARTICIPANTES

SUJETO	NOMBRE Y APELLIDOS	GRAD O ACADÉ MICO	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN)	AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
1.	Edén Apaza Mamani	Doctor	Fiscal en lo penal	7 años
2.	Nelson Humberto Gonzales Oviedo	Fiscal	Fiscal en lo penal	10 años
3.	L. Haroldo Ramírez Wong	Abogado	Abogado especialista en lo penal	8 años
4.	Juan Carlos Molina Arce	Abogado	Abogado especialista en lo penal	10 años
5.	Richard Walstrohm Hito	Abogado	Abogado especialista en lo penal	6 años
6.	Edwin Luciano Álvarez Ordoñez	Abogado	Abogado especialista en lo penal	9 años
7.	Jorge Luis Ramírez Rodríguez	Abogado	Abogado especialista en lo penal	5 años
8.	Gerónimo R. Yapu Chaiña	Abogado	Abogado especialista en lo penal	8 años
9.	Fredy Arce Félix	Abogado	Abogado especialista en lo penal	7 años
10.	Oscar M. Yana Gonzales	Abogado	Abogado especialista en lo penal	7 años

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

El autor Salas (2007) indica que las estrategias se aplican para orientar las fases de recopilación e interpretación de la información, analizando simultáneamente las implicaciones de las elecciones de los participantes que conducen al proceso de adopción, decisiones y conclusiones.

Entrevista:

En cuanto al concepto de entrevista, Pulido (2015) afirma que se da entre dos personas, una actuando como investigador y el otro como entrevistado o fuente de información, la cual se realiza a través de una conversación con los informantes, para interpretar declaraciones. Por lo tanto, la entrevista se considera como una técnica formal encaminada a obtener datos necesarios para confirmar la investigación.

Análisis de fuentes documentales:

Además, se desarrolló el análisis documental con respecto a los escritos de los doctrinarios y las normas jurídicas, el cual se realizó con la guía de análisis documental; La intención es desarrollar una investigación de la escritura para dar respuesta a las interrogantes planteadas en la investigación. El análisis de documentos incluye el análisis de la enseñanza y las fuentes estándar. La guía de análisis documental y normativo sirvió como instrumento. (Matus, 2006)

3.6. Procedimiento

El procedimiento de investigación se inició con la elaboración del título de investigación que dio paso al inicio del proyecto en donde se plasmó la introducción, los objetivos y el planteamiento del problema, así como los supuestos jurídicos.

Seguidamente tras aprobarse el proyecto se procedió a la elaboración del informe final de tesis donde se ejecutó los objetivos de investigación y se desarrolló los resultados bajo un diseño de investigación fundamental y cualitativa, por lo que se aplicó la Teoría Fundamentada en cuanto al instrumento, se aplicó una entrevista estructurada por preguntas abiertas donde los expertos pueden plasmar sus opiniones, seguidamente se desarrolló un estudio documental, utilizando métodos de inducción, deducción y la

interpretación hermenéutica, para cerrar la discusión, y formular las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor Científico

Validez del Instrumento

La validez de Instrumentos se realizó mediante la aplicación de juicio de expertos, quienes plasmaron sus conocimientos para validar la guía de entrevistas.

Los profesionales a cargo de la validación fueron los siguientes:

TABLA N° 3: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo De Docencia
Guía de Preguntas de Entrevista	Mario Gonzalo Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Lima 2021

TABLA N° 4: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de Análisis Doctrinario y Normativo	Mario Gonzalo Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Lima 2021

3.8. Método de Análisis de Datos

La investigación se realizó aplicando los siguientes métodos:

Método Hermenéutico:

Para Behar (2008) Permite la interpretación de los datos obtenidos desglosada de las interrogantes planteadas a los entrevistados, para dar un mejor entendimiento a futuros investigadores. (p. 47)

En la presente investigación se utilizó el método hermenéutico que permite al autor adquirir conocimientos basada en el conocimiento de expertos y textos de información.

3.9. Aspectos Éticos

En la presente dando cumplimiento a los aspectos éticos fue necesario tener en cuenta la elaboración de los diversos estudios y artículos de carácter científico citados debidamente bajo el formato (APA), por lo que luego de haber tenido en cuenta la aplicación de principios como la definición del modelo y la exactitud de la comunicación científica y académica y el conjunto de métodos o reglas para la organización de la redacción consideración de la claridad, la paridad, el rigor y la atención al conocimiento científico a fin de lograr la realización y adquisición del conocimiento científico y así proteger la demanda del conocimiento y proteger los derechos y garantías de los derechos de los participantes y su propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del Objetivo General

Sobre el objetivo general, el cual fue explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el ministerio público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021, se obtuvo los siguientes resultados.

Tras analizar los resultados y guías de entrevistas aplicadas se encontró que la mayoría de los entrevistados están a favor, dado que Apaza y Ramírez, (2022) señalan que la valoración de la prueba por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por delitos de corrupción, ya que la prueba sirve para determinar en el proceso penal con prueba concluyente el hecho y cómo sucedieron los hechos, mientras que Gonzales (2022) opina lo contrario

Así opinan los entrevistados: Apaza (2022) que, considera que la valoración de medios probatorios por el Ministerio Publico influye de manera directa en la nulidad de sentencias en delitos de corrupción dado que las sentencias deben estar debidamente motivadas a fin de no vulnerar las garantías judiciales del debido proceso, así mismo concordamos con Ramírez (2022) quien opina que sí, porque cualquiera que sea el proceso aplicado por el juez en el momento de la valoración de la prueba necesariamente se debe aplicar todos los conocimientos de la verdad de los hechos presentados para motivar la sentencia. Gonzales (2022) opina que no, que las causales de nulidad, se da por inadecuada aplicación de la ley o por la presencia de errores de interpretación de los medios probatorios los cuales corresponden analizarse desde la perspectiva de la sentencia.

Asimismo, en el análisis de la fuente documental y doctrina estamos de acuerdo con García (1980) quien nos dice que la nulidad de sentencias tiene doble carácter las cuales son la apelación que significa que luego de presentar las pruebas la corte suprema tiene la facultad de revocar la sentencia impugnada la cual en su mayoría presentan errores o vicios. Del mismo modo concordamos con, Obando (2022) expresa que la debida valoración de las pruebas otorga confirmación de la hipótesis dado que tiene como finalidad determinar la verdad del caso.

También estamos de acuerdo con la normativa que propone el Código Procesal Penal Peruano, que en el inciso 1 Artículo 156 que habla del objeto de prueba nos dice que las pruebas son todos aquellos hechos referentes a la imputación y determinación de la pena. Así mismo en el Artículo 157 que habla de Medios de prueba tenemos que pueden ser cualquier medio utilizado a fin de no vulnerar los derechos y garantías de las personas los cuales se encuentran reconocidos por la ley. Dentro del proceso penal no se tiene en cuenta los límites probatorios establecidos por la ley. Finalmente, el artículo 158, nos dice que el juez en el proceso de valoración de las pruebas debe darse respetando las reglas de la lógica, ciencia y máxima experiencia, dando a conocer los resultados en base a la adopción de criterios.

Y finalmente la jurisprudencia establece que según el Acuerdo Plenario N° 02-2015/CJ-116, nuestro sistema se basa en la sana crítica lo que implica que existen pautas de calificación y reglas de la lógica, máximas experiencia y ciencia.

Resultados del Objetivo Específico 1

En relación al objetivo específico 1, el cual consiste en explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por Graves vicios de Procedimiento se obtuvo los siguientes resultados.

De lo manifestado por la totalidad de los entrevistados se obtiene que, de los entrevistados la mayoría está de acuerdo, es así que Apaza, Ramírez y Molina (2022) consideran que la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por Graves vicios de Procedimientos, mientras que Gonzales (2022) no está de acuerdo.

Así opinan los entrevistados, Apaza (2022) opina que actualmente, la nulidad procesal está ligada a la idea de debido proceso, cuando hay deficiencias que afectan directamente el desarrollo del procedimiento, se da la nulidad procesal de una sentencia, pues tiene por objeto atacar vicios o deficiencias que puedan afectar materialmente los elementos estructurales de los actos administrativos.

Del mismo modo concordamos con Ramírez (2022) quien menciona que la valoración de la prueba por parte del Ministerio Público es causal de nulidad si existe la presencia de graves vicios de procedimientos, ya que toda cuestión probatoria es importante en la administración de justicia en el ámbito penal donde constituye uno de los derechos humanos más valiosos, así mismo Molina (2022) argumenta que existe una influencia directa de la valoración de los medios probatorios ya que si no se tiene una adecuada valoración en todas las etapas de investigación por sí mismo ese caso va a sufrir de muchas falencias, oportunidades que se les da a las partes en proceso motivo por el cual ocasiona una nulidad de sentencia al no haber valorado definitivamente los tipos de prueba presentados. Al respecto Gonzales (2022) no está de acuerdo y argumenta que, al momento de emitirse las sentencias en cualquier caso penal, la Fiscalía propone un caso, bajo un razonamiento, pero esto no trae la nulidad de las sentencias. La nulidad está relacionada con la valoración que hace el juzgador, quien tiene acceso directo a las pruebas actuadas en el juicio. Las sentencias se anulan por un error, no del Fiscal, sino del Juez, pues éste no ha aplicado correctamente la ley, o lo ha hecho afectando algunos derechos fundamentales, o ha interpretado indebidamente la norma, o incluso los hechos, a través de una incorrecta valoración probatoria.

Asimismo, del análisis de fuente documental la doctrina Doig (2004) indica que el recurso de apelación es una garantía que ofrece a las partes, por su carácter ordinario la potestad de alegar los errores o vicios de derecho, de fondo y de forma, sufridos en la sentencia o en el procedimiento de primera instancia. Del mismo modo coincidimos con lo propuesto por Neyra (2018) quien nos dice que los errores y los vicios son el resultado de la falibilidad judicial. Se dividen en vicios procesales y errores de aplicación; en el primero tenemos los vicios o faltas resultantes de la aplicación indebida de las normas procesales que rigen el procedimiento; mientras que en el segundo caso se atienden errores en la aplicación de la ley o mala interpretación. Los principales errores se dividen en la decisión sobre la base de un supuesto de hecho incorrecto o mal interpretado, o cuando no se entendió el sentido jurídico del caso presentado

para decisión, se aplica otra regla a la que realmente debería haberse aplicado, o la norma aplicable tiene un alcance incorrecto.

Asimismo, se concuerda con la normativa mediante el Artículo 293 del código de procedimientos penales que desarrolla el recurso de nulidad, mencionando que a menos que los disponga el artículo 330 y 331 no existe impedimento para dar cumplimiento a las sentencias del Tribunal. Así mismo se concuerda con el artículo 298 que hace referencia a las causas de Nulidad mencionado que es posible que la Corte Suprema declare la nulidad procesal, cuando el juez no ha sido competente y durante el proceso pudiera existir graves irregularidades o se haya omitido trámites y garantías que la Ley Procesal Penal. Si ha sido condenado por un delito que no fue objeto de la investigación o audiencia, o si no ha cometido o juzgado un delito que aparece en la denuncia, investigación o acusación. Tratándose de vicios procesales subsanables o que no afecten el sentido de la decisión, no procede la declaración de nulidad. La nulidad de las actuaciones no produce más efectos que la remisión de las actuaciones a la sala procesal donde se cometió o creó el defecto, conservando la prueba que no fuere específicamente afectada. Finalmente, el artículo 325 nos dice que las actuaciones judiciales de los Consejos de los Jueces de Paz, en su caso, se sujetarán a las reglas previstas para los procedimientos sumarios, sin exceder los treinta días de plazo, salvo prórroga del mismo, hasta quince días adicionales. Las actuaciones jurisdiccionales tienen desarrollo en una audiencia única en la cual cada una de las partes presentan, dicha audiencia no puede exceder las tres sesiones, salvo que las interrupciones se deban a causas de fuerza mayor. El denunciante o la parte agraviada pueden desistir de la acción en cualquier estado del procedimiento antes de que se dicte sentencia, en cuyo momento se tendrá por concluido el procedimiento. Los juicios ordenados por los jueces de paz son condenados por los jueces penales y pueden ser impugnados ante el tribunal correccional. Los procesos ordenados por los Jueces de Paz No Jurídicos son condenados por los Jueces de Paz Letrados y la sentencia en este caso es apelable ante el juez penal.

Resultados Objetivo Específico 2

En relación al objetivo específico 2, que plantea Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por Errores graves de motivación y Vicios contra el orden Jurídico Constitucional Arequipa 2021, se obtuvo los siguientes resultados.

En este sentido los entrevistados Walstrohm, Álvarez, Ramírez y Yapu (2022), están de acuerdo con que la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por Errores graves de motivación y Vicios contra el orden Jurídico Constitucional.

Así opinan los entrevistados : por su parte Walstrohm (2022) argumenta que la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional porque la norma adjetiva exige al Ministerio Publico la debida motivación en los supuestos de requerimientos que restringen derechos fundamentales por lo tanto se debe proceder conforme a lo dispuesto por la ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado; cuya inobservancia acarreará nulidad absoluta. Mientras que Álvarez (2022) respondió que si en un proceso judicial previo a los procedimientos legales trabajados y establecidos se determinan estos errores y vicios de manera continua, dentro del proceso este automáticamente tendría que proceder a declararse en nulidad, siguiendo las normas y reglas establecidas, finalmente se concuerda con Ramírez y Yapú (2022) que nos dicen que la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional porque el juez puede obtener certeza positiva del delito o certeza negativa, aunque en este caso la primera certeza es suficiente para que ni siquiera sea necesario considerar la segunda, por lo tanto siempre se debe buscar la protección de los derechos fundamentales que forman parte de la esencia del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, es labor del juez evitar la grave afectación a los mismos ya que acarrea la nulidad del acto procesal.

Asimismo, del análisis de fuente documental, la doctrina de Hinostroza (2011) señala que los medios de nulidad, como los actos procesales formales y motivados, son aquellas manifestaciones de la voluntad de las partes y también los terceros autorizados a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores con el fin de solicitar uno o más actos procesales en la misma forma en que el órgano de revisión solicita su revocación o tramita su nulidad, eliminando así los agravios causados al impugnante por los actos procesales impugnados. y según Anquise (2020), es indispensable para que se admita la denuncia que, el denunciante haya ejercido los medios ordinarios que señala la ley en todas sus manifestaciones; Sin embargo, los tribunales pueden anular las sentencias de oficio si existen deficiencias que dan lugar a una casación formal. El tribunal también podrá limitarse a ordenar al juez de la causa que revise la sentencia cuando la deficiencia en que se funde el recurso consista en la falta de pronunciamiento sobre un acto o excepción debidamente aplicado en el proceso.

Asimismo, estamos de acuerdo con las disposiciones del Artículo 289 exigen que el imputado o el ministerio público interpongan una acción de nulidad inmediatamente después de la lectura de la sentencia o se reserven el derecho de hacerlo hasta el día siguiente de pronunciada la sentencia y sólo de forma escrita. Asimismo, el artículo 294 menciona que la acción de nulidad se interpone ante el tribunal penitenciario, quien directamente la admite o la desestima, según esté o no comprendida en el artículo 292 del Código. Mientras que el artículo 296 establece que, una vez admitida la acción de nulidad, el Tribunal Correccional remitirá inmediatamente el caso a la Corte Suprema. La renuncia a la acción de nulidad es inadmisibles. El recurso de nulidad se resuelve con cuatro votos a favor. El proceso por los delitos previstos en el artículo 229 del Código Penal se completa dentro de los 15 días siguientes a la recepción de las órdenes. Finalmente, el artículo 14.5 de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) menciona que toda persona declarada culpable de un delito tiene derecho a remitir la sentencia y la pena impuesta a un tribunal superior, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Discusión Objetivo General

Objetivo General: Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el ministerio público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021

Supuesto General:

La valoración de medios probatorios por el ministerio público influye de manera directa en la nulidad de sentencias en delitos de corrupción, ya que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación.

De lo señalado por la mayoría de las entrevistas estamos de acuerdo con que la valoración de medios probatorios por el ministerio público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción de manera directa; asimismo sobre los entrevistados Apaza, Ramírez y Molina (2022) estamos de acuerdo cuando señalan que la valoración de medios probatorios por el ministerio público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción.

Al respecto coincidimos con lo que sostienen los entrevistados Apaza, (2022) que la nulidad del acto jurídico tiene como fin, enmendar perjuicios efectivos, que surgidos de la inadecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación en delitos de corrupción, debido a que pueden generar la vulneración del derecho a la prueba. Del mismo modo concordamos con lo propuesto por Ramírez (2022) quien respondió que no solo basta que se trate de funcionarios públicos, pero como dice el tipo penal, en virtud de su cargo debe poder intervenir, directa o indirectamente, en cualquier fase de adquisición, empleo o cualquier otra operación gubernamental, así también coincidimos con el entrevistado Molina (2022) quien opina que si es Juez durante las etapas de investigación se da con la sorpresa que mediante este acuerdo no se ha valorado definitivamente estos tres puntos, la ausencia de Incredibilidad subjetiva, la

verdad o verosimilitud y la persistencia en la incriminación, tiene que declarar la nulidad de este acto jurídico, porque contravendría estos acuerdos que se encuentran en vigencia no solo en delitos de corrupción sino en todo tipo de delitos que tienen que ser investigados y sustentados por lo cual se obtiene que se cumple el supuesto planteado en la presente investigación.

De acuerdo con el análisis de las teorías y enfoques conceptuales concordamos con Garcia (1980) quien menciona que la acción de nulidad tiene doble carácter: apelación y apoderamiento. La apelación del caso significa que la Corte Suprema, luego de revocar el veredicto impugnado, emitirá otro veredicto que pondrá fin a la investigación conforme a derecho y corregirá el error del tribunal de juicio. Así también coincidimos con Obando (2013) dado que indica que la prueba permite otorgar un cierto grado de confirmación y certeza. Por tales motivos estamos de acuerdo con la afirmación de que, la valoración de medios probatorios por el ministerio público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción.

En cuanto a la normativa, estamos de acuerdo con el Artículo 156 del código procesal penal que nos dice que la prueba tiene como objeto determinar la punibilidad de la pena. Mientras que el Artículo 157 menciona a los medios de prueba los cuales no tendrán límites establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas. Finalmente observamos en el Artículo 158 que en los procesos de valoración de la prueba el Juez debe observar las reglas de lógica, ciencia y máxima de la experiencia.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, jurisprudencia, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala que la valoración de medios probatorios por el ministerio público influye de manera directa en la nulidad de sentencias en delitos de corrupción, ya que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación

Discusión del Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1: Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por Graves vicios de Procedimiento, Arequipa 2021

Supuesto Específico 1:

La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera irregular debido a que cuando existe la presencia de Graves vicios de Procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico, Arequipa 2021.

Coincidimos con lo que sostiene la totalidad de los entrevistados cuando indican que la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por Graves vicios de Procedimiento, así concordamos con los entrevistados cuando indican que efectivamente si el Juez determina que existen suficientes elementos y graves vicios de procedimiento estos tendrían que ser declarados nulos y esta disconformidad tiene realce en el ordenamiento jurídico

Al respecto coincidimos con lo que sostiene Arce (2022) quien menciona que en la mayoría de casos por graves vicios de procedimiento indefectiblemente se tiene que dar la nulidad del proceso, puede existir una disconformidad el cual afectaría derechos fundamentales porque se tiene que considerar debidamente fundamentado el ordenamiento jurídico en vigencia, así también coincidimos con el entrevistado por lo cual se demuestra que se cumple el supuesto planteado en la presente investigación.

De acuerdo con el análisis a las teorías y enfoques conceptuales coincidimos con la doctrina de Doig (2004) que señala que el recurso de casación es el que, por su carácter ordinario, ofrece a las partes mayores garantías, pudiendo alegar los errores o defectos de derecho, material y forma pasiva en la

sentencia o en el proceso de primera instancia. Estamos de acuerdo con lo mencionado por Neyra (2018) quien indica los errores y los vicios son el resultado de la falibilidad judicial. Se dividen en vicios procesales e, indicando en el primero tenemos los vicios o faltas resultantes de la aplicación indebida de las normas procesales que rigen el procedimiento; mientras que en el segundo caso se atienden errores en la aplicación de la ley o malas interpretaciones.

Con referencia a lo dispuesto en el artículo 293 del Código Procesal Penal estamos de acuerdo cuando se menciona que la acción de nulidad no impide el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal, con excepción de lo dispuesto en los artículos 330 y 331. Al respecto, el artículo 298 del Código Procesal Penal menciona que las causales de nulidad invocadas en los procesos judiciales son las irregularidades graves, la falta de Procedimientos y garantías por lo tanto los jueces y tribunales tienen la facultad de completar las sentencias u órdenes judiciales o complementar e integrar contingencias. La nulidad de las pretensiones no tiene más efecto que el envío de las pretensiones a la sala donde se haya cometido el defecto, conservando la prueba que no hubiere sido específicamente comprometida. Si la audiencia fuere suspendida, se reabrirá para subsanar las deficiencias y omisiones subyacentes o, en su caso, para complementar o ampliar las pruebas y diligencias correspondientes.

Así mismo al interpretar el artículo 325 del Código Procesal Penal y los procedimientos de la jurisdicción de los jueces, en su caso, se sujetan a las reglas del juicio sumario, que podrá exceder de treinta días, salvo una prórroga excepcional de hasta quince días adicionales. Las actuaciones judiciales de los jueces de paz extrajudiciales se desarrollan en una sola audiencia, donde deben ofrecerse y tramitarse todas las pruebas. La audiencia no podrá exceder tres sesiones, salvo que las interrupciones se deban a causas de fuerza mayor. Los juicios ordenados por los jueces de paz son condenados por los jueces penales y pueden ser impugnados ante el Tribunal Correccional.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, jurisprudencia, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera irregular debido a que cuando existe la presencia de Graves vicios de Procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico, Arequipa 2021.

Discusión Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2: Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por Errores graves de motivación y Vicios Contra el orden Jurídico Constitucional Arequipa 2021

Supuesto Específico 2:

La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de Errores graves de motivación y Vicios Contra el orden Jurídico Constitucional dado que transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso dando lugar a sentencias arbitrarias siendo necesario que se encuentren fundamentadas y motivadas Arequipa 2021.

Coincidimos con lo que sostiene la mayoría de los entrevistados cuando indican si, en los casos de investigación en delitos de corrupción la falta de motivación deviene de una voluntad absoluta, estos errores que son advertidos en sus etapas del proceso, trasgreden de manera desproporcional ya que básicamente se viola el derecho constitucional, por lo tanto si es causal de nulidad, ya que si nos enfocamos en el debido proceso resultaría que este debe ser claro y transparente, con todas las formalidades y herramientas que nos da el ordenamiento jurídico y al encontrar estas peculiaridades en el

proceso trasgrede la esencia en todas sus etapas del, comprobándose así nuestro objetivo específico 2.

Al respecto coincidimos con lo que sostienen los entrevistados Apaza, Ramírez, Molina (2022) quienes mencionan que sí, una sentencia se da en forma arbitraria donde existan errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico se estaría hablando que ya se están vulnerando el debido proceso, por lo tanto se solicitaría la nulidad de esa sentencia, ahora bien puede ser debidamente fundamentada y motivada en nuestro ordenamiento jurídico en este caso la función del juez determinaría esta decisión de imparcialidad conforme a su juicio que le otorga las normas legales, así también coincidimos con el entrevistado Walstrohm, (2022) por lo cual se demuestra que para realizar el objeto del proceso penal, es necesario la averiguación de la ocurrencia de los hechos, la verdad no puede ser obtenida a cualquier precio; esto es variando de contenido esencial derechos fundamentales y garantías procesales del imputado, cuya inobservancia son causales de nulidad absoluta.

De acuerdo con el análisis de las teorías y enfoques conceptuales, concordamos con la doctrina, Hinojosa (2011) señala que los medios de impugnación, tales como los actos procesales formales y motivados, constituyen expresiones de la voluntad de las partes, y también los terceros, facultados para denunciar situaciones irregulares, errores o faltas que afecten a uno u otro acto procesal, podrán solicitar a la autoridad judicial revisora su revocación o tramitar su nulidad y así eliminar las quejas infligidas al impugnante de los actos procesales impugnados. Por tales motivos estamos de acuerdo con Anquise (2020) quien menciona que el requisito previo para la admisibilidad del recurso de casación es que el denunciante haya hecho uso de los medios ordinarios previstos por la ley en tiempo y forma; Sin embargo, los tribunales pueden anular las sentencias de oficio si existen deficiencias manifiestas que dan lugar a una casación formal.

En cuanto a la normativa, coincidimos con lo estipulado en el Artículo 289 del Código de procedimientos Penales que mencionada que, tras leerse la sentencia, el acusado tiene el derecho de interponer un recurso de nulidad, inmediatamente o reservarse el derecho hasta el siguiente día de dictada la sentencia. Así mismo se concuerda con el Artículo 294 el cual nos habla de que tras interponerse el recurso de nulidad al Tribunal Correccional, será admitido o denegado, según el artículo 292 del código, finalmente estamos de acuerdo con lo propuesto en el Artículo 296 que nos dice que, tras admitirse el recurso de nulidad es elevado inmediatamente por el Tribunal Correccional a la Corte Suprema. Del mismo modo el Artículo 14.5 de los derechos civiles y políticos (PIDCP) mencionan que toda persona condenada por un delito tiene derecho a ser juzgada y sancionada por un tribunal superior de conformidad con la ley.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, doctrina y la normativa, jurisprudencia, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala que la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de Errores graves de motivación y Vicios Contra el orden Jurídico Constitucional dado que transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso dando lugar a sentencias arbitrarias siendo necesario que se encuentren fundamentadas y motivadas Arequipa 2021

CONCLUSIONES

Se concluye en relación al objetivo general que la valoración de medios probatorios por el ministerio público influye de manera directa en la nulidad de sentencias en delitos de corrupción, ya que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación.

Se concluye en relación al objetivo específico 1 que la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera irregular debido a que cuando existe la presencia de Graves vicios de Procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico, Arequipa 2021.

Se concluye en relación al objetivo específico 2 que la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de Errores graves de motivación y Vicios Contra el orden Jurídico Constitucional dado que transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso dando lugar a sentencias arbitrarias siendo necesario que se encuentren fundamentadas y motivadas Arequipa 2021.

RECOMENDACIONES

En relación al objetivo general se recomienda que los jueces y fiscales tomen una postura proactiva y trabajen en conjunto con el ministerio público, mediante la implementación de audiencias únicas donde se presenten las pruebas ya sea de forma presencial a fin de recolectar las pruebas que le permitan formar una sentencia motiva sin vulnerar el principio de imparcialidad judicial, excepción, subsidiariedad y complementariedad, y se presente prueba debidamente motivada.

En relación al objetivo específico 1 se recomienda que se cree un órgano de control que se encargue de evaluar periódicamente al personal del Ministerio público, así mismo que se dicten cursos, conferencias, seminarios en temas relacionados a la valoración de las pruebas para que la investigación este debidamente fundamentada dado que el ministerio público es el portador de la acusación penal y de la carga de la prueba, y tiene el deber de desarrollar una actividad probatoria capaz de generar pruebas circunstanciales que permitan al juez utilizarlas en juicio, para establecer la máxima pena y no dejar impunes los delitos de corrupción.

En relación con el objetivo específico 2, se recomienda que los jueces en conjunto con el ministerio publico tomen en cuenta todas las pruebas necesarias mediante canales de comunicación directo a fin de realizar un proceso activo y dinámico, siempre dentro del marco previsto por la ley evitando Errores graves de motivación y Vicios Contra el orden Jurídico Constitucional, por lo tanto es importante que el personal del ministerio público sea evaluado mensualmente en base a su experiencia, cultura científica , sagacidad, claridad y a su vez razonamiento psicológico sin dejar de lado que los jueces deben tener amplio conocimiento de la doctrina y la jurisprudencia.

REFERENCIAS

Anquise, J. G. (2020). Medios Impugatorios. Obtenido de https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/3/11/LIBRO_LOS_MEDIOS_IM_PUGNATORIOS_2020_-_II.pdf

Behar, D. (2008). Metodología de la investigación. Ediciones A. Rubeira file:///C:/Users/PC/Downloads/Libro_metodologia_investigacion_Behar_1.pdf.

Cahuana, E. (2018). La motivación de la Reparación Civil en la sentencia condenatoria: Caso Cirilo Fernando Robles Callomamani – Puno; 2012”. [Tesis].Perú; Disponible en: <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%2>.

Camacho, L. M. (2017). Delitos De Corrupción De Funcionarios (Patrocinio Ilegal de Intereses Particulares, Tráfico de Influencias y Cohecho). Obtenido de <https://www.minsa.gob.pe/RECURSOS/OTRANS/web/modulo/2019/3-corrupcion-de-funcionarios.pdf>

Cárdenas, P. K. (2021). “La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional”. Universidad Tecnológica Indoamérica. , Ecuador. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-160.pdf>

Castillo, A. J. (2014). Las funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales. Recuperado el 05 de marzo de 2020, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf.

Cerna, B. M. (2019). Las Sentencias casatorios de la corte suprema y la valoración racional de la prueba en el Proceso Penal. Tesis, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4864/TESIS_CERNA_BAZ%C3%81N.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chocano Nuñez, P. (2005). Derecho Probatorio y Derechos Humanos (Primera ed.). Arequipa, Perú: Editorial UNSA.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/11674/DEayotaa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Código procesal penal. (2013). Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú.

Colomer, H. I. (2003). La Motivación de las Sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo Blanch. Revista de Derecho, Vol. XVI, julio 2004, p. 279-281 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000100014> .

Córdova, P. V. (2019). Análisis de la actividad probatoria de oficio en el proceso penal: a propósito del principio de imparcialidad judicial. Tesis, Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4319/DER_161.pdf?sequence=

Curi, E. M. (2018). “La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos”. Tesis, Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", Pasco - Perú. Obtenido de http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/293/1/T026_44280128_T.pdf

Franciskovic, I. B. (2015). Aspectos diferenciadores entre la capacidad de las partes y la legitimidad procesal: la representación versus la legitimidad para obrar. *Advocatus*, (032), 277-287. <https://doi.org/10.26439/advocatus2015.n032.4400>.
doi:<https://doi.org/10.26439/advocatus2015.n032.4400>

Garcia, R. D. (1980). “Manual de Derecho Procesal Penal” 6ta. Edición, >Lima, pg. 323. Obtenido de <file:///C:/Users/PC/Downloads/Cap4.pdf>

Grández, C. P. (2006). “Tribunal Constitucional y transición democrática. Un ensayo de interpretación de su actuación”. *Gaceta Constitucional* N° 4, Lima: Tribunal Constitucional. Disponible en <http://www.tc.gob.pe/gaceta>.

Grández, C. P. (2009). Justicia constitucional y argumentación jurídica *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, vol. 16, núm. 2, pp. 73-100

Universidad Católica del Norte Coquimbo, Chile
<https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041325003.p>.

Huamani, C. G. (2017). El cohecho en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/556;jsessionid=75BD6C5E3719AF1F96828832C6E07472>.

LEY N° 30823. (2022). Que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar. doi:<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-sanciona-la-corrupcion-en-el-ambito-decreto-legislativo-n-1385-1687393-3/>

Lionetti, D. Z. (2004). La toma de decisión en la Argumentación Jurídica (breves apuntes para una aproximación al tema), [en línea], Argentina Revista Telemática de Filosofía del Derecho No. 7. Obtenido de <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero7/4-7.pdf>, p. 57

Lionetti, D. Z. (2014). Razonamiento jurídico y toma de decisión. Breves notas acerca de la influencia de la racionalidad y la irracionalidad en la decisión judicial, . Revista Universitas. Obtenido de http://www.revistauniversitas.org/n03/03-02_lionetti.pdf, p. 22

M., S. (2017). La Metodología en la Investigación Jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. Perú; Disponible en: www.rtfd.es/numero14/11-14.pdf. pp. 346-347.

Martínez, M. F. (2007). Teorías de la argumentación jurídica: una visión retrospectiva de tres autores, [en línea] Revista Telemática de Filosofía del Derecho No. 8, formato PDF, disponible en: <http://www.filosofiyderecho.co>.

Matus, G. y. (2006). Metodología Cualitativa: un aporte de la Sociología para Investigar en Bibliotecología. Playa Ancha (Valparaíso, Chile).

Neyra, F. J. (2018). Análisis y perspectivas del sistema de recursos en el proceso penal peruano". Obtenido de

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4579/neyra_fja.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Obando, B. V. (2013). La valoración de la prueba. *Juridica*, 2. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Páramo, M. D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento y Gestión*, 39, 119–146. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n39/n39a01.pdf>

Pegoraro, L. (2009). “La utilización del derecho comparado por parte de las Cortes Constitucionales: un análisis comparado. Disponible en: http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id.

Pereda, R. (2016). El principio de razón suficiente. (F. Fernández Labastida, & J. A. Mercado, Editores), de *Philosophica: Enciclopedia filosófica on line*: <http://www.philosophica.info/archivo/2016/voces/razonsuficiente/Razon-suficiente.html>.

Pintado, V. T. (2021). La aplicación del sistema cuantitativo en la prueba trasladada como contribución en la valoración del caudal probatorio en los delitos de corrupción funcional. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Lima. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3439/1/TL_PintadoVeraThalia.pdf

Pulido, P. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica, 1(31). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31043005061>.

Rojas, B. (2018). Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el Proceso Penal Peruano. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/26622>.

Salas, V. S. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. Obtenido de <file:///C:/Users/PC/Downloads/5220-Texto%20del%20art%C3%ADculo-19450-1-10-20210723.pdf>

Saldaña, B. E. (2018). El Tribunal Constitucional y la potestad excepcional de declarar la nulidad de sus propias decisiones. 36. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9_03.pdf

Salgado, C. E. (2019). "Limitaciones del sistema legal y de libre valoración probatoria para obtener la verdad procesal". Tesis, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13231/1/T-UCSG-POS-MDDP-19.pdf>

Sanca, T. (2011). Tipos de investigación científica. Revista de Actualización Clínica, 12, 621–624. Obtenido de http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-37682011000900011&lng=es.

Sánchez, M. (2017). La Metodología en la Investigación Jurídica: Características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. Perú; Disponible en: www.rtfed.es/numero14/11-14.pdf. pp. 346-347.

Sar, S. O. (2020). Vicios en la Motivación acorde al criterio del Tribunal Constitucional. Recuperado el 02 de Julio de 2020, de <https://esla.facebook.com/omar.sar/photos/a.1654208614797054/2617082258509680/?type=3&theater>.

Sauval, M. (1995). El principio de razón suficiente. Lectura y comentario de "El principio de de razón suficiente" de Martín Heidegger. Recuperado el 04 de Abril de 2020, de Michel Sauval: <https://www.sauval.com/pdf/El%20principio%20de%20razon%20suficient>.

Suárez, M. y. (2018). Argumentación Jurídica. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4057/9.pdf>.

Torres, S. M. (2018). "La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos". Tesis, Universidad del Azuay , Cuenca – Ecuador. Obtenido de <file:///C:/Users/PC/Downloads/14285.pdf>

Villegas, S. S. (2018). Criterios Jurídicos para valorar a la prueba irregular en el Proceso Penal Peruano. Tesis, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2478/CRITERIOS%20JUR%20C%27%8DDICOS%20PARA%20VALORAR%20A%20LA%20PRUEBA%20IRREGULAR%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20PERUANO.pdf?sequence=1#:~:text=Los%20criterios%20jur%27%ADdicos%20por%20los,a%20los%20casos%20>

Apaza E. (18 de abril de 2022) Entrevista [respuesta escrita]. Fiscal provincial Penal

Gonzales N. (18 de abril de 2022) Entrevista [respuesta escrita]. Fiscal provincial Penal

Ramírez H. (18 de abril de 2022) Entrevista [respuesta escrita]. Abogado litigante Independiente.

Molina C. (18 de abril de 2022) Entrevista [respuesta escrita]. Abogado litigante Independiente.

Walstrohm R. (18 de abril de 2022) Entrevista [respuesta escrita]. Abogado litigante Independiente.

Alvarez E. (18 de abril de 2022) Entrevista [respuesta escrita]. Abogado litigante Independiente.

Ramirez J. (18 de abril de 2022) Entrevista [respuesta escrita]. Abogado litigante Independiente.

Yapu G. (18 de abril de 2022) Entrevista [respuesta escrita]. Abogado litigante Independiente.

Arce F. (18 de abril de 2022) Entrevista [respuesta escrita]. Abogado litigante Independiente.

Yana O. (18 de abril de 2022) Entrevista [respuesta escrita]. Abogado litigante Independiente.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA CAUSAL DE NULIDAD DE SENTENCIAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, AREQUIPA 2021

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB – CATEGORÍAS	FUENTES (PARTICIPANTES)	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021?</p> <p>Problema Específico 1</p> <p>- ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por Graves vicios de Procedimiento. Arequipa 2021?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el ministerio público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021</p> <p>Objetivo Específico 1</p> <p>- Explicar De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por Graves vicios de Procedimiento.</p>	<p>La valoración de medios probatorios por el ministerio público influye de manera directa en la nulidad de sentencias en delitos de corrupción, ya que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación.</p> <p>- La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera irregular debido a que cuando existe la presencia de Graves vicios de Procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con</p>	<p>VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>NULIDAD DE SENTENCIAS</p>	<p>Es el proceso en donde el juez, establece la eficacia de las pruebas presentadas la valoración de la prueba consiste en valorar si los hechos y declaraciones alegados por las partes han sido confirmados.</p> <p>La nulidad de sentencias es un recurso de impugnación, con mayor jerarquía dentro de los recursos ordinarios tiene doble carácter el de casación e</p>	<p>Sub categorías: 1ra Categoría:</p> <p>-REGLAS DE VALORACION</p> <p>-Ausencia de Incredibilidad subjetiva.</p> <p>-Verosimilitud.</p> <p>-Persistencia en la incriminación</p> <p>Sub categorías: 2da Categoría:</p> <p>-Graves vicios de Procedimiento</p> <p>-Errores graves de motivación.</p> <p>-Vicios Contra el orden Jurídico Constitucional</p>	<p>Fiscales</p> <p>Abogados litigantes expertos en Derecho</p> <p>Docentes especialistas en Derecho</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>-Entrevistas</p> <p>-Análisis Documental</p> <p>-Análisis Normativo</p> <p>-Análisis Jurisprudencial</p> <p>INSTRUMENTO S:</p> <p>-Guía de Entrevista</p> <p>-Guía de Análisis Documental</p>

<p>Problema Específico 2</p> <p>-¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por Errores graves de motivación y Vicios Contra el orden Jurídico Constitucional Arequipa 2021?</p>	<p>Arequipa 2021</p> <p>Objetivo Específico 2</p> <p>-Explicar De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por Errores graves de motivación y Vicios Contra el orden Jurídico Constitucional Arequipa 2021</p>	<p>el ordenamiento jurídico, Arequipa 2021.</p> <p>La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de Errores graves de motivación y Vicios Contra el orden Jurídico Constitucional dado que transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso dando lugar a sentencias arbitrarias siendo necesario que se encuentren fundamentadas y motivadas Arequipa 2021</p>					<p>-Guía de Análisis Normativo</p> <p>-Guía de Análisis Jurisprudencial</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

Anexos 2. Guía de preguntas de entrevista.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Valoración de medios probatorios por el Ministerio Público y la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021”

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución: _____

Fecha: __ de __ del 2022.

Objetivo General

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021

1. De acuerdo a su experiencia: **¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021?**

.....
.....

2. En su experiencia: **¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público influye de manera directa en la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021?**

.....
.....

3. En su experiencia: **¿Considera Ud., que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación en delitos de corrupción, Arequipa 2021?**

.....
.....
.....

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021

4. En su opinión: **¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?**

5. En su experiencia: **¿ La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera irregular por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?**

6. En su experiencia: **¿Considera Ud., que cuando existe la presencia de graves vicios de procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico Arequipa 2021? ¿Por qué?**

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021

7. De acuerdo a su experiencia: **¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021?**

8. En su experiencia: **¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación transgrediendo de manera desproporcional en delitos de corrupción Arequipa 2021?**

9. En su experiencia: **¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dado que transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso Arequipa 2021?**

10. En su experiencia: **¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dando lugar a sentencias arbitrarias siendo necesario que se encuentren fundamentadas y motivadas ?**

Anexo 3. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO

**Valoración de medios probatorios por el Ministerio Público y la causal
de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa, 2021**

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el ministerio público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021

Según Garcia (1980) indica que:

El recurso de nulidad, tiene un doble carácter: de casación e instancia. La casación en el fondo, tiene como efecto que el Tribunal Supremo después de casar la sentencia recurrida, dicte otra que ponga término a la instrucción con arreglo a derecho, enmendando el error padecido por el tribunal sentenciador. La instancia opera cuando tiene por causa un defecto de procedimiento (forma) y se limita a subsanar este defecto anulando lo actuado con posterioridad y devolviendo la causa al tribunal de origen para que proceda con arreglo a derecho.(p.1)

Según Obando (2013) indica que:

La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa (p.1)

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Explicar De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por Graves vicios de Procedimiento Arequipa 2021

Según Doig (2004) indica que:

El recurso de apelación es aquel que mayores garantías ofrece para las partes debido a su carácter ordinario, lo que permite aducir la totalidad de los errores judiciales o vicios, materiales y formales, sufridos en la sentencia o en las actuaciones de la primera instancia. (p.5)

Según Neyra (2018) indica que:

Los Errores y vicios son la consecuencia de la falibilidad judicial. Se dividen en errores in procedendo e in iudicando; en el primero tenemos a los vicios o errores que se configuran a partir de una inadecuada aplicación de las normas de carácter procesal que regulan el procedimiento; mientras que en el segundo se atiende a los errores de aplicación de la ley o incorrecta interpretación. Los errores materiales serán divididos en: a) in facto, cuando la resolución aparece fundada en un supuesto fáctico falso o incorrectamente interpretado y b) in iure cuando a causa de no haberse comprendido el sentido jurídico del caso sometido a decisión, se aplica una norma distinta a la que debió en realidad aplicarse o se asigna a la norma aplicable un alcance equivocado. (p.9)

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por errores graves de motivación y Vicios Contra el orden Jurídico Constitucional Arequipa 2021

Según Hinostroza (2011) indica que:

Los medios impugnatorios como, los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados, éstos presentan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y, también, por terceros legitimados, con el propósito de denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, del mismo modo, para solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él.(p.21)

Según Anquise (2020) indica que:

Para que el recurso de casación sea admitido es indispensable que el recurrente haya ejercido oportunamente y en todos sus grados los recursos ordinarios establecidos por la ley; ahora bien, es posible que los tribunales, conociendo vía apelación, consulta, casación o en virtud de cualquier incidente, puedan invalidar de oficio las sentencias cuando sea manifiesto que ellas adolecen de vicios que dan lugar a la casación en la forma. El tribunal podrá limitarse, asimismo, a ordenar al juez de la causa que contemple la sentencia cuando el vicio en que se funda el recurso sea la falta de pronunciamiento sobre alguna acción o excepción que se haya hecho valer oportunamente en el juicio.(p, 21)

Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente normativa.

TÍTULO

Valoración de medios probatorios por el Ministerio Público y la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa, 2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el ministerio público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021
--

CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO

Artículo 156: Objeto de prueba inciso 1

Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

Artículo 157: Medios de prueba, inciso 2

En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas.

CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO

Artículo 158.- Valoración, inciso 1

1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por Graves vicios de Procedimiento, Arequipa 2021

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 293

El recurso de nulidad no impide que se cumpla la sentencia expedida por el Tribunal, salvo lo dispuesto en los artículos 330 y 331.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 298. Causas de Nulidad

La Corte Suprema declarará la nulidad: 1) Cuando en la sustanciación de la instrucción, o en la del proceso de juzgamiento, se hubiera incurrido en graves irregularidades y omisiones de trámites y garantías establecidas por Ley Procesal Penal; 2) Si el juez que instruyó o el Tribunal que juzgó no era competente; 3) Si se ha condenado por un delito que no fue materia de la instrucción o del juicio oral, o que se haya omitido instruir o juzgar un delito que aparece de la denuncia, de la instrucción o de la acusación. No procede declarar la nulidad tratándose de vicios procesales susceptibles de ser subsanados, o que no afecten el sentido de la resolución. Los Jueces y Tribunales están facultados para completar o integrar en lo accesorio, incidental o subsidiario, los fallos o resoluciones judiciales. La nulidad del proceso no surtirá más efectos que el retrotraer el procedimiento a la estación procesal en que se cometió o produjo el vicio, subsistiendo los elementos probatorios que de modo específico no fueron afectados. Declarada la nulidad del juicio oral la audiencia será reabierta, a fin de que en dicho acto se subsanen los vicios y omisiones que la motivaron, o que en su caso, se complementen o amplíen las pruebas y diligencias que correspondan.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 325. Procedimiento

Los procedimientos de competencia de los Jueces de Paz Letrados, se sujetarán, en lo pertinente, a las reglas establecidas para el juicio sumario, pero el término de la instrucción no podrá exceder de treinta días, salvo prórroga excepcional hasta de quince días adicionales. Los procedimientos de competencia de los Jueces de Paz No Letrados, se realizarán en una sola audiencia, en la que deberán ofrecerse y actuarse todas las pruebas. La audiencia no podrá exceder de tres sesiones, salvo que las suspensiones se debieran a causa de fuerza mayor. En cualquier estado de la causa, antes de la sentencia, el denunciante o agraviado puede desistirse de la acción, con lo que se dará por fenecido el proceso. Los procesos instruidos por los Jueces de Paz Letrados, serán sentenciados por los Jueces Penales y pueden ser apelados ante el Tribunal Correccional. Los procesos instruidos por los Jueces de Paz No Letrados serán sentenciados por los Jueces de Paz Letrados y el fallo, en este caso, podrá ser apelado ante el Juez Penal.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por errores graves de motivación y Vicios Contra el orden Jurídico Constitucional Arequipa 2021

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 289

Leída la sentencia, el acusado o el fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito

Artículo 294

El recurso de nulidad se interpone ante el Tribunal Correccional, el que lo admitirá o denegará de plano, según se halle comprendido o no en el artículo 292 del código.

Artículo 296.

Admitido el recurso de nulidad, el Tribunal Correccional elevará inmediatamente los autos a la Corte Suprema. No procede la deserción ni el abandono del recurso de nulidad. El recurso de nulidad se resuelve con cuatro votos conformes. Los procesos por delitos comprendidos en el artículo 229 del Código Penal, se resolverán dentro de los 15 días de recibidos los autos.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP)

Artículo 14.5

Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

Anexo 5. Fichas de Validaciones de instrumentos.



SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Gelmer Julio ESCATE RONDON**, identificado con **DNI N° 29572787**, alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **“Valoración de medios probatorios por el Ministerio Público y la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Arequipa 05 de abril de 2021.

Gelmer Julio ESCATE RONDON
DNI:29572787

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
 I.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
 I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
 I.4. **Autor de Instrumento:** Gelmer Julio ESCATE RONDON

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 5 de abril del 2022.


 MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

SOLICITO: Validación de instrumento guía Normativa.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Gelmer Julio ESCATE RONDON**, identificado con **DNI N° 29572787**, alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **“Valoración de medios probatorios por el Ministerio Publico y la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Arequipa 26 de abril de 2021.



Gelmer Julio ESCATE RONDON
DNI:29572787

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
- b. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
- c. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía Normativa
- d. **Autor de Instrumento:** Gelmer Julio ESCATE RONDON

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%

Lima, 26 de abril del 2022.


 MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

SOLICITO: Validación de instrumento de Guía de Doctrina.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis
Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Gelmer Julio ESCATE RONDON**, identificado con **DNI N° 29572787**, alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **“Valoración de medios probatorios por el Ministerio Publico y la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Arequipa 26 de abril de 2021.



Gelmer Julio ESCATE RONDON
DNI:29572787

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
- b. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
- c. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Doctrina
- d. **Autor de Instrumento:** Gelmer Julio ESCATE RONDON

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%

Lima, 26 de abril del 2022.


MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

Anexo 7: Entrevistas



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de medios probatorios por el Ministerio Público y la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021"

Entrevistado/a: ...Dr. Edén APAZA MAMANI

Cargo/profesión/grado/académico: FISCAL

Institución: 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MARIANO MELGAR

Fecha: 13. De Abril del 2022.

Objetivo General

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021

1. De acuerdo a su experiencia: **¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021?**

De manera directa dado que las sentencias deben estar debidamente motivadas en base a una adecuada valoración de los medios probatorios por ser un derecho importante caso contrario se incurriría en la vulneración de las garantías judiciales del debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales.

2. En su experiencia: **¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público influye de manera directa en la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021?**

Si porque la valoración de las pruebas se encuentra señaladas en el Código Procesal Penal por lo tanto al no considerarse se da la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción. En la actualidad la nulidad procesal está relacionada con la idea del debido proceso, pues con ella se denuncia o advierte defectos que inciden directamente en la tramitación del proceso.


EDEN MARTIN APAZA MAMANI
Fiscal Provincial
2da. Fiscalía Prox. Penal Corp. de Mrga. Melgar
Distrito Fiscal de Arequipa

3. En su experiencia: ¿Considera Ud., que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

Si porque la nulidad del acto jurídico tiene como fin, enmendar perjuicios efectivos, que surgidos de la inadecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación en delitos de corrupción, debido a que pueden generar la vulneración del derecho a la prueba.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021

4. En su opinión: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

Actualmente, la nulidad procesal está ligada a la idea de debido proceso, en tanto cuando hay deficiencias que afectan directamente el desarrollo del procedimiento, se da la nulidad procesal ha vista como un expediente y como un remedio, pues tiene por objeto atacar vicios, vicios o deficiencias que puedan afectar materialmente los elementos estructurales de los actos administrativos.

5. En su experiencia: ¿ La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera Irregular por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

Si ya que se puede argumentar que, en el caso de las irregularidades procesales, se da la nulidad lo que significa debido a que es una de las consecuencia de los procedimientos administrativos de aprobación automática regulados.

6. En su experiencia: ¿Considera Ud., que cuando existe la presencia de graves vicios de procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico Arequipa 2021? ¿Por qué?

Si porque existe la presencia de graves vicios de procedimiento, muestran que no existe conformidad administrativa. Por esa razón el artículo 14° de la LPAG

EDEN MARTÍN SÁDZA MAMANI
Fiscal Provincial
2da Fiscalía Penal Corp. de Mo. Melgar
Distrito Fiscal de Arequipa

dispone que en el caso de actos administrativos que padezcan de vicios en su formación caracterizados expresamente como no trascendentes, no corresponde declarar su nulidad, sino proceder a su enmienda por la propia autoridad emisora con la finalidad de que cumplan la función a la que estaban destinados.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021?

la revocación de los actos administrativos es una de las modalidades de revisión de oficio de los actos administrativos, por lo tanto la valoración debe versar entonces sobre un aspecto importante del acto y ser de tal magnitud como para permitir afirmar que la administración no tuvo en verdad intención de dictar tal acto.

8. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación transgrediendo de manera desproporcional en delitos de corrupción Arequipa 2021?

Si porque la motivación puede estar contenida tanto en la forma como en la voluntad, sin que exista una razón explicativa que justifique su denominación independiente. En cuanto a la causa, sólo cabe recordar las objeciones a su corrección conceptual fundadas en la teoría general, y no parece oportuno insistir en ella. Por supuesto, todo esto no significa que los requisitos señalados en la ley ya no sean aplicados o explicados, sino que su tratamiento se da donde lo consideremos metodológicamente adecuado. En este sentido, de ahora en adelante adelantamos lo concerniente a la causa y al final de la trama lo analizaremos parcialmente dentro del tema que se refiere a la voluntad,


DEN MARTIN APAZA
Fiscal Provincial
Ma. Fiscalía Prov. Penal
Distrito Fiscal de Arequipa

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de medios probatorios por el Ministerio Público y la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021"

Entrevistado/a: EDWIN LUCIANO ALVAREZ OCHOA

Cargo/profesión/grado/académico: ABOGADO

Institución: Estudio Jurídico L.A.O. S.C.

Fecha: 28 de Abril del 2022.

Objetivo General

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021?

Porque la valoración de los medios probatorios es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción en Arequipa 2021, ya que el juez o juez(a) no tiene la facultad de valorar los medios probatorios, sino que debe remitirlos al Ministerio Público para que este valore los mismos y determine si son suficientes para declarar culpable al acusado. En consecuencia, la valoración de los medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción en Arequipa 2021.

2. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público influye de manera directa en la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

En mi experiencia, la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público influye de manera directa en la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción en Arequipa 2021, ya que el juez o juez(a) no tiene la facultad de valorar los medios probatorios, sino que debe remitirlos al Ministerio Público para que este valore los mismos y determine si son suficientes para declarar culpable al acusado. En consecuencia, la valoración de los medios probatorios por el Ministerio Público influye de manera directa en la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción en Arequipa 2021.

3. En su experiencia: ¿Considera Ud., que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la Incriminación en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

Si lo Considero ya que en los delitos de corrupción de funcionarios de las instituciones que se da una mala aplicación de las normas legales, cruzadas de intereses y si se da un efecto al valor de los señalamientos de corrupción, delictiva y de corrupción y otros y si estos hechos son suficientes para declarar la nulidad de los actos jurídicos que se han realizado, aplicando y valorando de la manera correcta, con la ayuda de los órganos que corresponden, en el proceso de esta materia que es de interés público.

Objetivo Especifico N° 1

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021

4. En su opinión: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

De una manera adecuada ya que los hechos, hechos de procedimiento por los hechos que se dan en el proceso de valoración de la ley por el juez y las reglas.

5. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera irregular por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

Si, porque se da de manera irregular ya que se da una mala aplicación de las normas y se da un efecto al valor de los señalamientos de corrupción, delictiva y de corrupción y otros y si estos hechos son suficientes para declarar la nulidad de los actos jurídicos que se han realizado, aplicando y valorando de la manera correcta, con la ayuda de los órganos que corresponden, en el proceso de esta materia que es de interés público.

6. En su experiencia: ¿Considera Ud., que cuando existe la presencia de graves vicios de procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico Arequipa 2021? ¿Por qué?

Respectivamente, según se vea, existe la trascendencia de un error o un vicio sustancial que sea el factor que este refleje en los procedimientos, los hechos, los fundamentos, etc., al haberse producido el proceso, sea en forma de nulidad absoluta y discontinuación con el ordenamiento jurídico.

Objetivo Especifico N° 2

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021?

En mi experiencia, si en un proceso judicial, ocurre a la vez una falta de motivación y vicios de procedimiento, como errores y vicios de motivación, se debe declarar la nulidad absoluta del proceso, o declarar en nulidad alguna de las partes y reglas sustanciales.

8. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación transgrediendo de manera desproporcional en delitos de corrupción Arequipa 2021?

Si, porque si no se tiene precaución con la carga de la prueba en su proceso, entonces se podría declarar la nulidad o discontinuación de la sentencia o de un parte que se tiene por proceso, con lo cual, se podría declarar la nulidad o discontinuación de la sentencia o de un parte que se tiene por proceso, con lo cual, se podría declarar la nulidad o discontinuación de la sentencia o de un parte que se tiene por proceso.

9. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dado que transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso Arequipa 2021?

Si no se valoran adecuadamente si este influencia
sobre el proceso fundamental que tiene que ser pro
sua, porque no se ordena hacerlo a cabi.
Un debido proceso, para que el juez pueda
valorar los medios probatorios para el caso a
investigar.

10. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dando lugar a sentencias arbitrarias siendo necesario que se encuentren fundamentadas y motivadas?

Si existen los errores graves de motivación
y vicios en el procedimiento judicial, entonces
a sus nulidad procesal, para que el juez pueda
valorar los medios probatorios para el caso a
investigar, entonces a los fundamentos y fundamentos
de la sentencia debe motivarse si se
califica dentro de ordenamiento jurídico estos
fundamentos.

Arequipa 20 de abril del 2022.





GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de medios probatorios por el Ministerio Público y la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021"

Entrevistado/a: Freddy Arce Felix

Cargo/profesión/grado/académico: Abogado

Institución: Defensa Arguedas

Fecha: 21 de Abril del 2022.

Objetivo General

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021?

Primero debemos partir de lo suiente cuando se valoran de medios probatorios en el ámbito de los jueces (correcional - Arequipa) o bien el Ministerio Público como fiscal de la Acción Penal, cuando estamos de Comisión de Promoción de la cualificación que los que valoramos en posición de base o se desista del caso de los delitos, por estos delitos, nulidad en caso de Comisión de Promoción, se puede alegar a través de un escrito donde se debe alegar de muchas maneras, todo de motivación en las sentencias, o alguna alguna prueba que haya podido ser obtenida sistemáticamente.

2. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público influye de manera directa en la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

Según el Código de Procedimiento Penal, lo mismo es resuelto por el juez, y que este determina o solicita la causal de los delitos que se cometieron, lo que consiste en evaluar las actuaciones realizadas por las partes, y que nuestro sistema se rige por una línea razonable o sano sentido, en ese sentido con la experiencia debe indicar que el Ministerio Público no valore pruebas y según el Código Procesal del J.P.P. del W. + Preliminar, el Ministerio Público es titular de la Acción Penal y tiene el deber de la Causa de la Prueba, pero no la valora.

3. En su experiencia: ¿Considera Ud., que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

En relación a lo planteado interviene de manera de lo siguiente manera, el Acto Jurídico por su propia naturaleza, conlleva a capacitar los que están detallados en el Art. 217, por lo que el Acto Jurídico es nulo, ahora en relación a la valoración de Incredibilidad Subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la Incriminación, son principios que se han incorporado por el Plenario Plenario 02-2005, en los cuales este son los fundamentos que tienen en las declaraciones de acusación o testigos, los mismos que deben cumplir con ciertos parámetros para ser válidos, con lo respecto se puede indicar que entre el Acto Jurídico y lo que se de explicación por el Plenario Plenario 02-2005 no habría relación alguna en tanto de que uno es un tema referente a la Nulidad de Acto Jurídico y el otro Plenario Plenario Plenario 02-2005.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021

4. En su opinión: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

Desde mi opinión el Ministerio Público como titular de la acción penal y director de la investigación, es quien recoge los elementos de Convicción. Posteriormente, evaluar y clasificar si hace el caso una Sentencia condenatoria. Por otro lado en este tipo de investigación, se pueden plantear diversas acciones tales como el Control de Pleitos, excepciones, Sin embargo, la investigación presentada no es un procedimiento, es un caso del mismo ámbito penal, que este destino a resolver elementos de Convicción por lo que en nada son válidos por el juez de lo penal.

5. En su experiencia: ¿ La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera irregular por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

Como se ha indicado el Ministerio Público es quien recoge los medios probatorios, solo recoge el elemento de Convicción, es el juez quien tiene a su cargo la valoración de Medios Probatorios, es decir que cualquier vicio que se dé en el ámbito del Jefe de la valoración de los hechos del imputado, etc. y los mismos, si se refieren sobre temas relacionados con la actividad penal en el ámbito penal, involucra pero no vulnera el derecho de la parte imputada, por ende el principal el derecho a la presunción de inocencia.

6. En su experiencia: ¿Considera Ud., que cuando existe la presencia de graves vicios de procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico Arequipa 2021? ¿Por qué?

Podemos entender la pregunta de lo siguiente manera lo existencia de vicios de nulidad en un proceso penal, deben ser sancionados como tal es la nulidad, por que obviamente el mismo desajuste con el espíritu del ordenamiento jurídico, NCPP, por lo que la nulidad indetectablemente otorga la nulidad de un proceso fundamental de un proceso penal que aun así.

Objetivo Especifico N° 2

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021?

Como he indicado la valoración de Medios Probatorios se realiza por el Juegador en el sentido que lo pregunta esto depende a la valoración que realice el Juegador, esto por causa de la valoración, y que los mismos son causales un delito en la motivación es causal de nulidad de sentencia esto es por que tiene que existir una debida motivación y lo mismo tiene que estar escrito con los hechos de juicio y que esto de los datos razonable para emitir sentencia.

8. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación transgrediendo de manera desproporcional en delitos de corrupción Arequipa 2021?

Como antes lo planteado en el ministerio Público como parte de la valoración que y que debe proporcionar la evidencia en la sentencia al Juegador quien tiene el deber de valoración de la Prueba la misma que tiene que estar escrita en una parte proporcional, para que se determine en caso en concreto de valoración a la nulidad Probatoria.

9. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dado que transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso Arequipa 2021?

El debido proceso como lo define jurisdicción eclesiástica, lo Puno que es la conclusión de lo juicio como que debe implicar el trabajo de alcanzar el plenario con la actuación probatoria, en esta sentido la valoración de Medios Probatorios son realizadas por el Juez que por principio de independencia, contradicción y otras estas garantías, los cuales implican en una indebida motivación, oportuna, momento que son sancionados con la nulidad.

10. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dando lugar a sentencias arbitrarias siendo necesario que se encuentren fundamentadas y motivadas?

En relación a la sentencia don casos son producto de la actuación probatoria y de la motivación de los resolutores, por tanto que tienen por finalidad unificar, causar armonización más allá de todo duda, para poder sentencias y actuar en los hechos, de ahí que se han sancionado con los medios probatorios oportunos y debidamente valorados los que causan dicho castigo respecto de cada caso Puno! Ser complejo o no



Arequipa 21 de abril del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de medios probatorios por el Ministerio Público y la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021"

Entrevistado/a: GERONIMO R. YAPU CARRIÑO

Cargo/profesión/grado/académico: ABOGADO

Institución: Independiente

Fecha: 29 de mayo del 2022.

Objetivo General

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021

- De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021?

De manera legal porque el sistema jurídico la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público tiene como fin descubrir el delito de corrupción por ende el fin último es sancionar o suficientemente alentar la corrupción y crear así de previo derecho para garantizar la responsabilidad del sujeto.

- En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público influye de manera directa en la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

Si, porque cuando por ejemplo los Sentencias por haber sido empujado. Mediante la que duplica que los órganos judiciales exponen las razones a Justificación. Además que sus sentencias son determinadas únicamente para razones que son y deben ser, ya que en el momento de la sentencia y aplicación el caso sin embargo en la medida de la valoración de los medios probatorios en la actividad del caso los datos deben considerarse los medios probatorios.



3. En su experiencia: ¿Considera Ud., que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

Si. Porque dentro de la investigación preliminar la cual debe conocerse y controlarse. Tienen certeza los datos de la investigación. Por lo tanto, si. Tienen certeza la aplicación de las reglas de valoración, como la Presencia de Incredibilidad Subjetiva, Verosimilitud y la persistencia en la incriminación en delitos de corrupción etc.

Objetivo Especifico N° 1

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021

4. En su opinión: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

Si. Porque en uno de los sectores que no debe contar el Jefe Judicial. Con el Jefe Judicial.

RESERVA DE VOTO CIENTÍFICO
ABOGADO
C.A.A. 3382

5. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera irregular por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

Si. Porque la Nulidad Procesal implica que el proceso no es susceptible de ser revisado y por lo tanto, no existe el recurso de casación, y en atención a lo planteado en la Causa de Nulidad es que se hacen nulidad de nulidades absolutas y de nulidades relativas.

6. En su experiencia: ¿Considera Ud., que cuando existe la presencia de graves vicios de procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico Arequipa 2021? ¿Por qué?

De acuerdo a la investigación, se puede decir que la nulidad absoluta se da cuando existe una sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico Arequipa 2021. Esto se da cuando se presenta un vicio de procedimiento grave, como es el caso de la falta de motivación y de la falta de fundamentación de la sentencia. En estos casos, la nulidad absoluta es causal de nulidad de la sentencia y de la nulidad de los actos procesales que se deriven de ella.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021?

Siempre la falta de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional y siempre en los casos de nulidad de la sentencia por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional. Esto se da cuando se presenta un vicio de procedimiento grave, como es el caso de la falta de motivación y de la falta de fundamentación de la sentencia. En estos casos, la nulidad absoluta es causal de nulidad de la sentencia y de la nulidad de los actos procesales que se deriven de ella.



8. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación transgrediendo de manera desproporcional en delitos de corrupción Arequipa 2021?

Siempre que exista un error grave de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional en la valoración de los medios probatorios, esto es causal de nulidad de la sentencia y de la nulidad de los actos procesales que se deriven de ella.

9. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dado que transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso Arequipa 2021?

Si. Porque los errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional ocasionados por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional, en materia de valoración de medios probatorios, transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso, dado que los errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional, en materia de valoración de medios probatorios, transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso, dado que los errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional, en materia de valoración de medios probatorios, transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso.

10. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dando lugar a sentencias arbitrarias siendo necesario que se encuentren fundamentadas y motivadas?

Las decisiones de Privación de Libertad que no se dictan con carácter Provisional y Solo si se ha probado que se han cometido delitos en la etapa de la que participa o de la que participa directamente o de la que participa indirectamente o de la que participa mediata.



GERÓNIMO E. TAPU CRUZ
ABOGADO
C.A. 5381

Arequipa 20 de abril del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Valoración de medios probatorios por el Ministerio Público y la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021”

Entrevistado/a: NELSON HUMBERTO GONZALES OVIEDO

Cargo/profesión/grado/académico: FISCAL PROVINCIAL PENAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Fecha: 16 de abril de 2022.

Objetivo General

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021?

En primer término, se debe dejar en claro que la Fiscalía no valora medios probatorios, sino solamente actos de investigación. La tarea de valorar medios probatorios corresponde al juez. En segundo término, ante la pregunta, la Fiscalía al emitir su requerimiento acusatorio pasa a formar la condición de parte o sujeto procesal pretendiente, por lo que debe tener una pretensión jurídica, la cual debe justificar a través de razonamientos basados en la evidencia. Sus razonamientos deben ser probados o acreditados en el juicio oral. Por lo que, si no se prueban, simplemente el juez no admite su pretensión y por ello la rechaza absolviendo al acusado. En realidad, las causales de nulidad, por indebida aplicación de la ley o por una errónea interpretación de los medios probatorios corresponde analizarse desde la perspectiva de la sentencia.

2. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público influye de manera directa en la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

Al momento de emitirse las sentencias en cualquier caso penal, la Fiscalía propone un caso, bajo un razonamiento, pero esto no trae la nulidad de las sentencias. La nulidad está relacionada con la valoración que hace el juzgador, quien tiene acceso directo a las pruebas actuadas en el juicio. Las sentencias se anulan por un error, no del Fiscal, sino del Juez, pues éste no ha aplicado correctamente la ley, lo ha hecho afectando algunos derechos fundamentales (como la contradicción por ej.) o ha interpretado

indebidamente la norma o incluso los hechos, a través de una incorrecta valoración probatoria.

3. En su experiencia: ¿Considera Ud., que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación en delitos de corrupción, Arequipa 2021?
Por supuesto, si no se aplica adecuadamente los criterios para valorar positiva o negativamente una declaración, puede haber una causal de nulidad. Lo importante es el razonamiento que haga el juzgador para aceptar o rechazar la prueba, no olvidemos que nuestro sistema de valoración es de la sana crítica, lo que involucra que es el juez quien tiene la potestad de asignar un determinado valor a cada prueba, incluso a la personal.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021

4. En su opinión: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

El Fiscal tiene la potestad de archivar un caso, luego de realizar la valoración de los actos de investigación que se han obtenido bajo su dirección. En este escenario sí valorará dichos actos de investigación, asignándoles un sentido positivo o negativo, y conforme a este razonamiento emitirá una decisión. En estos casos, sí puede verificarse errores en la valoración y causales de nulidad que se harán visibles ante la impugnación de la decisión. Sin embargo, los graves vicios en el procedimiento, tendrían que especificarse para tener una respuesta más acercada a la realidad. Los motivos de nulidad de los pronunciamientos fiscales, se basan en la motivación y en la falta de valoración adecuada de los elementos de convicción.

5. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera irregular por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

No puedo determinar si la causal de nulidad es de manera irregular o no.

6. En su experiencia: ¿Considera Ud., que cuando existe la presencia de graves vicios de procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico Arequipa 2021? ¿Por qué?

La nulidad requiere en efecto que afectaciones al procedimiento a algún derecho fundamental de la persona, en consecuencia, si hay disconformidad con el ordenamiento jurídico.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021?

Vicios contra el ordenamiento constitucional no recuerdo haber identificado alguno. Pero vicios de motivación, sí. En realidad hay una alta tasa de pronunciamientos fiscales que se anulan por indebidas o erróneas motivaciones.

8. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación transgrediendo de manera desproporcional en delitos de corrupción Arequipa 2021?

No tengo la forma de verificar si en este tipo de delitos, los errores de motivación son más altos que en los delitos comunes.

9. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dado que transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso Arequipa 2021?

No.

10. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dando lugar a sentencias arbitrarias siendo necesario que se encuentren fundamentadas y motivadas?

No, como indiqué una cosa es la valoración de evidencia por parte del fiscal y otra por parte el juez. El fiscal lo hace al momento de archivar un caso y el juez, al momento en que el fiscal formula una pretensión penal y el juez tiene que valorar directamente la evidencia.



Arequipa , 16 de abril del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de medios probatorios por el Ministerio Público y la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021"

Entrevistado/a: Hoseloo Romero Wong

Cargo/profesión/grado/académico: Abogado

Institución: tuas porriendo

Fecha: 18 de Nov del 2022.

Objetivo General

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021?

La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021, ya que las sentencias se fundamentan en el proceso penal, pero no se basa en las pruebas concluyentes del hecho que se causó.

2. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público influye de manera directa en la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

Si, porque en el caso de la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público, se influye de manera directa en la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021, ya que las sentencias se fundamentan en el proceso penal, pero no se basa en las pruebas concluyentes del hecho que se causó.

3. En su experiencia: ¿Considera Ud., que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

Si. Porque no solo basta que se deno a funcionarios Públicos, sino que como lo menciona el tipo penal, esto debe haber intervenido la intención dirigida a perjudicar, por razón de su cargo, en alguna etapa de las adquisiciones, contrataciones, o cualquier otra especie de cargo del estado.

Objetivo Especifico N° 1

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021

4. En su opinión: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

Si de manera General. Porque el Bien Jurídico protegido en los delitos de corrupción de funcionarios es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, de manera específica, este delito busca proteger la transparencia con la que el funcionario a su vez público, representa los intereses del estado en una contratación u operación económica.

5. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera irregular por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

Si. Porque para los procesos relativos a la función son muy importantes en la Administración de Justicia en General y Particularmente en el ámbito Penal en donde está en juego uno de los más preciados derechos del Hombre.

6. En su experiencia: ¿Considera Ud., que cuando existe la presencia de graves vicios de procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico Arequipa 2021? ¿Por qué?

De acuerdo a la ley de Procedimiento Penal y a la Ley de Procedimiento Penal, cuando existen graves vicios de procedimiento, se da lugar a la nulidad absoluta de la sentencia, ya que esta disconformidad tiene efecto en el ordenamiento jurídico.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021?

De acuerdo a la ley de Procedimiento Penal y a la Ley de Procedimiento Penal, cuando existen graves vicios de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional, se da lugar a la nulidad de la sentencia.

8. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación transgrediendo de manera desproporcional en delitos de corrupción Arequipa 2021?

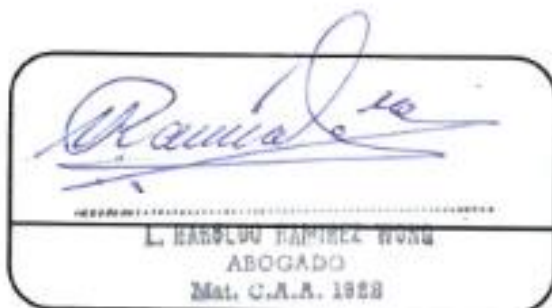
De acuerdo a la ley de Procedimiento Penal y a la Ley de Procedimiento Penal, cuando existen graves vicios de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional, se da lugar a la nulidad de la sentencia.

9. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dado que transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso Arequipa 2021?

Toda denuncia probadora debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia. Pero su disposición a juicio lo es en la etapa subsecuente con posterioridad al momento que se dispone la conclusión de la fase de instrucción preparatoria hasta que se dicta el dictamen sustanciativo del proceso, a cuando el juez se decide por el sobreseimiento del proceso.

10. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dando lugar a sentencias arbitrarias siendo necesario que se encuentren fundamentadas y motivadas?

Si durante el desarrollo de cada etapa es la tarea de los jueces de valorar los medios probatorios convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable. Desde el punto de vista del fiscal, esta etapa garantiza que el juicio solo vaya en los casos donde exista una convicción en caso de la defensa por lo tanto realiza un filtro en las etapas y luego hace llegar al proceso con salidas como los medios técnicos de defensa.



Arequipa 18 de abril del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de medios probatorios por el Ministerio Público y la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021"

Entrevistado/a: JORGE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Cargo/profesión/grado/académico: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

Fecha: 20 de ABRIL del 2022

Objetivo General

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021?

De manera directa, puesto que la valoración de los medios probatorios permite al juez antes de emitir sentencia de acuerdo a lo que la Comisión de los Hechos Criminosos, por lo tanto, es importante para evitar deficiencias que generen la nulidad de sentencias en delitos de corrupción.

2. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público influye de manera directa en la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

Si, porque presunción de culpabilidad, hechos y circunstancias en los delitos y se han clasificado que se dicta la nulidad de sentencias en delitos de corrupción.

3. En su experiencia: ¿Considera Ud., que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

Si, porque el juez debe ser explícito y claro así el Tribunal debe detallar y justificar el conjunto de hechos que sirven como fundamento de la denuncia o imputación del delito cometido.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021

4. En su opinión: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

Si, porque la presencia de graves vicios de procedimiento causa nula una sentencia condenatoria y que la valoración de la prueba es tan importante que la confianza debe que respalde la acción criminal por parte del Ministerio Público; es más, la misma Policía utiliza alguna valoración de los medios probatorios al realizar los peritajes técnicos.

5. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera irregular por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

Si, porque la prueba es ofrecida y pedida por las partes con el propósito cierto de llevar información y convicción al órgano jurisdiccional, cuyo rol es de juez no de funcionario luego de valorar los resultados e informes probatorios, el proceso debe atascarse a la hora de la oportunidad de satisfacer eventualmente sus intereses, cambiando el propósito que el delito lo ha sufrido, por lo que resulta lógico que el MP.P. refiera sus intereses incluso más allá de la mera búsqueda de reparación civil.

6. En su experiencia: ¿Considera Ud., que cuando existe la presencia de graves vicios de procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico Arequipa 2021? ¿Por qué?

SI, DEBIDO A QUE LA PRUEBA EN LOS DELITOS DE CORUPCIÓN ES IMPORTANTE, PARA PERMITIR CONFIAR AL DELICTO, POR LO QUE SE PUEDE QUITAR LA PRESENCIA DE GRAVES VICIOS DE PROCEDIMIENTO, ASÍ MISMO JUEGOS DE UNAS DE LAS PRUEBAS CUMPLEN LAS PRERROGATIVAS PARA QUE PUEDE LA INADecuADuDA DE ELA, GENERAR NULIDAD EN LA TOTALIDAD DE LOS CASOS POR ESTO DELITO CON GRAN EXPERIENCIA.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021?

La Valoración de Medios Probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional, porque el juez puede equivocarse cuando decide sobre la existencia del delito, por negativa de la participación del imputado o condena negativa en otros extremos, durante en este caso ante la falta de condena para que el sujeto sea objeto de investigación.

8. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación transgrediendo de manera desproporcional en delitos de corrupción Arequipa 2021?

SI, PORQUE SIEMPRE HAY QUE LA CORUPCIÓN, REPRESENTA DE LA GRAVE MANERA RESULTAR INSUFICIENTE POR ERRORES GRAVES DE MOTIVACIÓN TRANSGREDIENDO DE MANERA DESPROPORCIONAL EN DELITOS DE CORUPCIÓN.

9. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dado que transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso Arequipa 2021?

Si, porque se pone en riesgo el principio de no
lesividad de los derechos de las personas físicas
y la existencia de errores graves de motivación
y vicios contra el orden jurídico constitucional

10. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dando lugar a sentencias arbitrarias siendo necesario que se encuentren fundamentadas y motivadas?

Si, porque se vulnera los derechos fundamentales
de las personas físicas y con los principios
de las causas de sentencias penales, pues el
hecho de prueba que afronta contra ellos
es arbitrario e inadmisible en el proceso penal


Dr. Jorge Luis Ramírez R.
ABOGADO
MATE. U.A.A. 1796

Arequipa 20 de abril del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de medios probatorios por el Ministerio Público y la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021"

Entrevistado/a: JUAN CARLOS MOLINA ARCO

Cargo/profesión/gradof/académico: ABOGADO

Institución: FUNDACIONADO

Fecha: 18 de Nov del 2022.

Objetivo General

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021?

DE MANERA PROPORCIONAL YA QUE CUANDO NO SE VALORA
DEBIDAMENTE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN SUS ETAPAS DE
LA INVESTIGACIÓN EXISTEN IRREGULARIDADES TÉCNICAS
CONSIGO QUE CUANDO HAYAN EN ETAPA FINAL SEAN
PRODUCTO DE UNA MULTITUD DE LOS MEDIOS DE PROCESO JURÍDICO
QUE SE LLEVAN ACABO RECURRIDOS A LA DEMANDA -
SIEMPRE DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO EN ESTO HAY OTRAS
MEDIDAS PARA LOS JUZGADOS A NIVEL NACIONAL.

2. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público influye de manera directa en la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

DEFINITIVAMENTE QUE INFLUYE DE MANERA DIRECTA YA QUE SI NO
SE LLEVAN A CABO LAS VALORACIONES EN TODAS LAS ETAPAS DE
LA INVESTIGACIÓN SE PUEDE HABER EN CASOS VALENTOS DE
QUESE FALSIEN OTRAS VALORACIONES QUE SE HAN EN LOS
EN PROCESO JUDICIAL DE LOS PROCESOS EN UN MOMENTO
DE SENTENCIA EL NO HABER VALORADO DEBIDAMENTE LOS
TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS.

3. En su experiencia: ¿Considera Ud., que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

En su experiencia, es claro, si el juez cumple las etapas de investigación se da con la sorpresa que durante esta etapa, no se ha valorado definitivamente estas tres - puntos la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación sino que declara la nulidad en este acto jurídico, porque contra viciado estos vicios que se encuentran en vigencia no solo en delitos de corrupción sino en todo tipo de delitos que tienen que ser investigados y sus etapas.

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021

4. En su opinión: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

Por los graves vicios de procedimiento, es de punto que existen esencias, vicio, sufrimiento nuestro sistema de justicia penal por manera irregular y que al existir estos vicios en distintas etapas de investigación, por los procedimientos que efectivamente causa un grave daño a la investigación y no se realiza un buen proceso de investigación, por lo tanto se tiene que preservar debidamente los derechos y se tiene que estar los sustrayendo en el procedimiento.

5. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera irregular por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

En la mayoría de procesos judiciales existen graves vicios de procedimiento que se dan de forma irregular porque existen una irregularidad en la aplicación de los mismos.

6. En su experiencia: ¿Considera Ud., que cuando existe la presencia de graves vicios de procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico Arequipa 2021? ¿Por qué?

En la mayoría de casos por graves vicios de procedimiento, frecuentemente se da la nulidad absoluta del proceso, pues existe una disconformidad con el debido proceso sustancial, para lo cual se debe que conlleva a una afectación al ordenamiento jurídico en vigencia.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021?

En mi experiencia, la valoración de medios probatorios tiene un procedimiento establecido desde la etapa de investigación. Dado que durante esa etapa existe la presencia de errores graves de motivación y vicios contra el ordenamiento jurídico, pero no se da lugar a nulidad en su momento, conlleva a que se presente un recurso de nulidad en el proceso penal.

8. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación transgrediendo de manera desproporcional en delitos de corrupción Arequipa 2021?

Si en los casos de investigación en delitos de corrupción la falta de motivación da lugar a una nulidad absoluta, estos errores que no son advertidos en su etapa del proceso transgreden de manera desproporcional, ya que básicamente se viola el derecho constitucional.

9. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dado que transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso Arequipa 2021?

Si es causal de nulidad, ya que si nos enfocamos en el debido proceso, resultaría que esto más que clase y tiempo está con todas las responsabilidades y procedimientos que nos da el procedimiento. Y más que el encuentro es más la facultades en el proceso de llegar la esencia en todas sus etapas al proceso. Fructífero.

10. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dando lugar a sentencias arbitrarias siendo necesario que se encuentren fundamentadas y motivadas?

Si una sentencia se da en base a un hecho donde existe un error grave de motivación y vicios contra el debido proceso, se genera nulidad que ya se está valorando en el debido proceso, por lo tanto se solicita la nulidad de esa sentencia para que pueda ser revalorado luego de haberse y haberse en nuestra Corporación Judicial en esta Casa de Justicia por los fundamentos, esta decisión de nulidad se fundamenta en su texto que se otorga los medios legales.

Arequipa 18 de abril del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de medios probatorios por el Ministerio Público y la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021"

Entrevistado/a: OSCAR H. VANA GONZALEZ

Cargo/profesión/grado/académico: ABOGADO

Institución: FINANCIERAMENTE

Fecha: 21 de Abril del 2022

Objetivo General

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021


Oscar H. Vana Gonzalez
Abogado

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021?

Se valoran en cuanto al escaqueo de la Causa en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en Proceso que en este tipo de delitos no se cuentan los bienes a estos no se valoran, además que no se si el escaqueo de documentos, en los Delitos de corrupción, se valoran, pero si se valoran en este tipo de delitos por tanto por tanto causa de nulidad.

2. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público influye de manera directa en la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

Si, influye de manera directa en la Causa en Delitos de corrupción en delitos de corrupción por tanto que la lesión a los bienes probatorios en los Delitos de corrupción que por su naturaleza, tengan trascendencia en nulidad de sentencias.

3. En su experiencia: ¿Considera Ud., que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

Si. Considera que el Juez puede declarar la Nulidad del Acto Jurídico si no se aplica adecuadamente una valoración justa. Una vez que estas reglas deben ser aplicadas al caso concreto y comparadas con la Discrecionalidad del Juez, se puede en sí se logra con la ausencia de Incredibilidad subjetiva y la Persistencia en la incriminación y si no tiene efecto alguno es liberado para ser aplicado en materia de delitos de corrupción. Matías A. Fernández

Objetivo Específico N° 1

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021

4. En su opinión: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

Por Cuenta de la ley, así mismo por una o varias causas de prescripción y en donde cuando se han producido delitos de corrupción en su contexto, puede ser que el hecho no sea de un tipo penal que el legislador prevé por los hechos como prescriptos que regulan la duración de la ley.

Oscar M. Yana Gonzales
Asesor
C.A.A. 12459

5. En su experiencia: ¿ La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera irregular por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

No. Por Cuenta si se pueden generar vicios de procedimiento con un hecho concreto, una vez que la ley en materia de delitos de corrupción establece su tipo penal y cada consecuencia de este hecho, de acuerdo a la tabla de la Norma técnica de fuerza de ley y de la Ley.

6. En su experiencia: ¿Considera Ud., que cuando existe la presencia de graves vicios de procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico Arequipa 2021? ¿Por qué?

Si, Por cuanto una ley es susceptible de ser anulada cuando existe una disconformidad sustancial con el ordenamiento jurídico Arequipa 2021. Por lo tanto, por graves vicios de procedimiento se desvirtúan las normas constitucionales de nuestro ordenamiento jurídico y constitucional.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021?


 Dorar M. Yano Gonzales
 ABOGADO
 C.A.A. 12459

Por vicios procedimentales o a falta de vicios motivacionales o a falta de transparencia.

8. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación transgrediendo de manera desproporcional en delitos de corrupción Arequipa 2021?

Si, Por cuanto una resolución del Ministerio Público que declara la nulidad de una resolución es causal de nulidad por errores graves de motivación transgrediendo de manera desproporcional en delitos de corrupción Arequipa 2021.

9. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dado que transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso Arequipa 2021?

Si por cuanto la Deficiencia grave de Motivación de hecho, al no haberse dado cumplimiento de la carga litigiosa a un presidente de la valoración probatoria de los hechos al no haberse dado cumplimiento de un deber concreto.

10. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dando lugar a sentencias arbitrarias siendo necesario que se encuentren fundamentadas y motivadas?

Si, se observase errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional de modo que se cometan errores constitucionales lo cual debe ser valorado por el presidente de la valoración probatoria de los hechos, cuando se encuentran la falta de fundamentación y sustentación de las conclusiones de hecho, de modo que se cometan errores concretos.


 Oscar M. Yana Gonzales
 ABOGADO
 C.A.A. 12459

Arequipa 21 de abril del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Valoración de medios probatorios por el Ministerio Público y la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021"

Entrevistado/a: Richard Walstachum H.G.

Cargo/profesión/grado/académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico "Defense Corporativa"

Fecha: 9 de abril del 2022.

Objetivo General

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción Arequipa 2021?

El Ministerio Público realiza actos de investigación y en la etapa intermedia porula su admisión bajo las reglas de pertinencia, utilidad y congruencia. Actos de investigación que utiliza para construir su hipótesis de imputación fáctica que proba los elementos del tipo penal. Desde mi criterio no realiza valoración probatoria que le corresponde al juez de juzgamiento, quien al educarla una prueba ilícita sería causal de nulidad.

2. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público influye de manera directa en la causal de nulidad de sentencias en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

En el entendido de que los Fiscales no tienen como función valorar prueba, como si le correspondería al juez de juzgamiento, quienes luego practican y valoran los medios probatorios, podrían incluir en estados de hecho o vicios en la motivación de la resolución o fallo; esta sí sería una causal de una eventual nulidad.

3. En su experiencia: ¿Considera Ud., que el juez puede declarar la nulidad del acto jurídico, si no se da una adecuada aplicación de las reglas de valoración como la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la incriminación en delitos de corrupción, Arequipa 2021?

Los jueces de juzgamiento si podrian declarar la nulidad de un "acto procesal" y reintegrar el proceso, por ofensa al contenido esencial de Derechos y Garantias, las garantías de (Prueba (Audiencia Relevante OZ-2001) no son reales, solo son criterios a seguir para valorar el testimonio del acusado, esto es ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia, por tanto no serian causal de nulidad sino diferenciadores de valoración del Testimonio.

Objetivo Especifico N° 1

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021

4. En su opinión: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

Si el Ministerio Público, incorpora al proceso medios de prueba vulnerando el contenido esencial de Derechos y Garantias del imputado la defensa puede solicitar via tutela de Derechos, su exclusion así como la prueba derivada de ella, resultando nula o ineficaz, mediante resolución emitida por el juez de garantías o de juzgamiento.

5. En su experiencia: ¿ La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de manera irregular por graves vicios de procedimiento Arequipa 2021?

La teoría del "Orbal" o "Falso del Orbal envenenado" implica que si el Ministerio Público incorpora medios de prueba en sentido lato, al proceso, vulnerando el debido proceso, serian declaradas nulas o ineficaces por el juez de garantías, y no podrian ser valoradas en la etapa de juicio oral por el juez de juzgamiento.

6. En su experiencia: ¿Considera Ud., que cuando existe la presencia de graves vicios de procedimiento se da la nulidad absoluta a razón de que se presenta sustancial disconformidad con el ordenamiento jurídico Arequipa 2021? ¿Por qué?

Porque para realizar el objeto del proceso penal, esto es la averiguación de la culpabilidad de los hechos, la verdad no puede ser obtenida a cualquier precio; esto es, sacando de contexto esencial derechos fundamentales y garantías procesales del imputado, cuya violación genera con causal de nulidad absoluta.

Objetivo Específico N° 2

Explicar de qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico Constitucional Arequipa 2021?

En el único caso que la norma adjetiva exige al Ministerio Público motivación es en los supuestos de requerimientos de restricción de derechos fundamentales, deben proceder conforme a lo dispuesto por la ley y ajustarse con las garantías procesales para el afectado, cuya inobservancia genera nulidad absoluta.

8. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad por errores graves de motivación transgrediendo de manera desproporcional en delitos de corrupción Arequipa 2021?

Efectivamente, como indiqué en la respuesta de la pregunta precedente, ante los requerimientos de restricción preventiva, que tiene implicancias graves en el derecho a la libertad personal, la medida debe realizarse con acierto al principio de proporcionalidad y su función sancionatoria.

9. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dado que transgrede de manera desproporcional las garantías del derecho fundamental al debido proceso Arequipa 2021?

Las partes proponen la admisión de los probos que consideren necesarios para aportar fundamento a sus alegaciones y son practicados bajo el principio de contradicción en juicio oral; es ahí que puede ser considerada prueba, y esto debe ser valorada por el juez, no por el MP. bajo los reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y la metodología de la prueba indiciaria, en caso de ausencia de prueba directa. y si se advierte falta de motivación es causal de nulidad.

10. En su experiencia: ¿La valoración de medios probatorios por el Ministerio Público es causal de nulidad de sentencias por la existencia de errores graves de motivación y vicios contra el orden jurídico constitucional dando lugar a sentencias arbitrarias siendo necesario que se encuentren fundamentadas y motivadas?

Efectivamente, la adopción de la decisión sobre los hechos probados, conforme al estándar que exige que la hipótesis este confirmada "más allá de toda duda razonable", bajo una concepción racionalista. la motivación debe basarse en las pruebas que justifiquen la decisión mediante un razonamiento probatorio correcto sujeto a control mediante los recursos impugnativos por presencia de errores o vicios en el razonamiento.



Arequipa 19 de abril del 2022.

